INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de casinos.

BOLETINES N°s 10.811-06, 11.892- 07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 y 9.068-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su nuevo primer informe sobre los proyectos de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciados en Mociones de los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Van Rysselberghe, y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Galilea, García, Kast, Ossandón, Prohens, Navarro, y Ex Senadores señores Cantero y Tuma.

Cabe hacer presente que la Sala del Senado con fecha 15 de mayo del presente acordó refundir los boletines N°s 8.820-06 y 10.811-06, y que con fecha 26 de septiembre, acordó solicitar a la Comisión un nuevo primer informe teniendo en consideración todos los proyectos presentados en esta materia.

Posteriormente, la Sala con fecha 14 de noviembre acordó refundir sólo los boletines de la referencia, así como también, autorizar su discusión en general y en particular.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señor Juan Pablo Letelier y señor Alejandro Navarro.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, el asesor de comunicaciones señor Felipe González y el asesor Santiago Orpis.

- De la Contraloría General de la República, el Contralor General señor Jorge Bermúdez; la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño y la abogada señora Catalina Venegas; y el asesor abogado señor Alejandro Valenzuela.

- De la Superintendencia de Casinos y Juego, la Superintendenta señora Vivien Villagrán y el Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate.

- Del Ministerio Público, el Subdirector Jurídico de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO), señor Marcelo Contreras; y la abogada asesora señora Bárbara Sanhueza.

-De la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Director señor Javier Cruz Tamburrino.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), el Vicepresidente Alcalde de Puente Alto, señor German Codina; la abogada señora Joseline Sánchez y los asesores señora Marcia González y señor Joaquín Ugalde.

-De la Municipalidad de Puente Alto, el Administrador Municipal, señor Christian Gore y el periodista señor Carlos Ramos.

-De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), la abogada señora Graciela Correa.

- Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, la asesora señora Trinidad Sainz.

- Del Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile, los asesores Carmen Novoa y Andrés Aguilera.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el abogado de la División de Políticas y Estudios, señor Francisco Romero.

- Del Comité PPD, el asesor señor Robert Angelbeck.

-Los asesores de la Senadora señora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señores Patricio Cuevas y Hernán Valenzuela.

-Los asesores del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza Rain y el señor Claudio Barrientos.

-El asesor del Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

-La asesora legislativa del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.

-Los asesores del Senador Navarro, señora Verónica Rivera y señores Leonardo Alarcón, Jamadier Uribe, José Méndez y Claudio Rodríguez.

-El asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

- Del Comité UDI, la asesora, señora Ivette Avaria.

- De la Televisión del Senado, señor Cristian Reyes.

- Del Comité PS, el asesor señor Francisco Aedo.

-De la Asociación Gremial de Operadores, Fabricantes e Importadores de Entretenimientos Electrónicos, FIDEN A.G., señora Jacqueline Contreras.

- El Presidente de la Prensa acreditada del Congreso Nacional, de la Radio Biobío, señor Oscar Cáceres.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un marco regulatorio para las máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de Casinos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso segundo del artículo 2°, y el artículo 3°, ambos contenidos en el artículo cuarto del proyecto de ley, y la norma del artículo segundo transitorio, son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y con el artículo 66 inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

3.- Ley N° 20.856, que introduce modificaciones la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

5.- Código Penal.

6.- Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Boletín N° 10.811-06, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, con la que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala.

Boletín N° 11.892-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Van Rysselberghe, y señor Kast, que prohíbe la explotación comercial de máquinas de juegos de destreza.

Boletín N° 12.028-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, sobre promoción del juego responsable.

Boletín N° 12.029-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, que modifica la ley N° 19.995 con el objeto de precisar el concepto y características de las máquinas de azar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juegos.

Boletín N° 12.030-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, que modifica el párrafo 6 del Título VI del Libro II del Código Penal con el propósito de modernizar la legislación penal para la represión y sanción del juego ilícito.

Boletín N° 12.119-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena y señor Prohens, que

modifica la ley N° 19.995, sobre bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, incorporando la definición y prohibición que indica.

Boletín N° 12.179-06, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que hace efectiva la prohibición de operar juegos de azar fuera de los casos permitidos por la ley.

Boletín N° 12.194-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, que complementa la normativa sobre máquinas de juego.

Boletín N° 9.068-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Cantero, García y Tuma, que modifica el decreto ley Nº 3.063, sobre rentas municipales, en materia de patentes para operar máquinas de destreza o entretenimiento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Previo a comenzar a tratar estos proyectos en general, el presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Araya**, precisó que en su momento la Comisión aprobó la idea de legislar en orden a que hubiera una posición por parte del Gobierno respecto a si se prohibirían o no este tipo de máquinas, y en este último caso, definir el marco jurídico que se otorgaría, considerando las patentes otorgadas hasta la fecha.

En la misma línea, se acordó oír, en una próxima sesión, los planteamientos que a este respecto realice el Ejecutivo a fin de tomar alguna determinación.

- - -

En sesión de fecha 8 de octubre, **el Honorable Senador señor Bianchi** estimó necesario clarificar algunas situaciones relativas a la forma en que la Comisión abordó este tema. En tal sentido, destacó que lo que se hizo fue poner el tema en discusión, ya que desde que se hizo la ley de Casinos presentó un proyecto de ley relativo a la ludopatía, por cuanto dicha ley nada previó respecto de la adicción al juego, y luego presentó un proyecto de ley que buscaba prohibir estas máquinas fuera de los Casinos (boletín N° 9.068-06)[1].

[1] Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que Modifica el decreto ley Nº 3.063, sobre rentas municipales, en materia de patentes para operar máquinas de destreza o entretenimiento.

Enfatizó que jamás existió la voluntad en la Comisión de legalizar aquello que es ilegal, y que señalar algo así fue irresponsable e intencionado.

En tal contexto, solicitó que se fusionen los proyectos a que ha hecho referencia y que se traten en el más breve plazo posible.

Enseguida, el **Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno,** señaló que el Ejecutivo tenía la voluntad y decisión de hacer efectiva la prohibición y el combate a las máquinas de azar ilegales. Dijo que se quiere hacer efectiva la ley 19.995[2] del año 2005, de modo que sólo puedan funcionar aquellos juegos de azar que sean explotados dentro de los Casinos legalmente autorizados, o bien en normas especiales como el caso de la Lotería de Concepción o Polla Chilena de Beneficencia, de tal manera que todo lo que no esté en ese marco normativo, sea reconocido ilegal.

Lo anterior, según recalcó, permitirá reforzar un sistema de fiscalización que, en el último tiempo, no ha estado lo suficientemente fuerte , y que para que ello sea posible se requiere definir en conjunto una estrategia de política pública que permita mejorar tal sistema, lo cual se debe hacer a través de una mayor coordinación entre una serie de entidades que deben tener una mayor participación a este respecto tales como: el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Hizo presente que el Ejecutivo ha manifestado que la operación de estos juegos de azar, que han aparecido en las distintas regiones del país, es altamente compleja por el volumen de transacciones que genera, además que su control supone el desarrollo de ciertos sistemas que son de carácter tecnológico, lo suficientemente sofisticados para generar trazabilidad que permita establecer el cumplimiento de las condiciones de regulación que se determinen.

En la misma línea, subrayó que, si lo anterior no está lo suficientemente garantizado, surgen riesgos de evasión, posibles estafas a los usuarios, además de externalidades negativas tales como la ludopatía, la falta de control respecto al ingreso de menores de edad a estos locales y otros delitos que tienden a darse en el marco del juego ilegal.

Reiteró que el Gobierno considera que este mercado de máquinas ilegales genera una serie de externalidades negativas, que deben considerarse para legislar. En este orden de cosas, recordó que esta actividad no genera una recaudación para el Fisco, a diferencia del sistema legal de casinos de juego que hace un aporte fiscal de alrededor de

[2] Ley N° 19.995, establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego

US$360 millones que no asegura un juego justo a través de un porcentaje de retorno estable porque estas máquinas no tienen certificación alguna que pueda garantizarlo; que no hay restricción alguna al ingreso de menores de edad a estos locales que consideró especialmente grave y complejo; que impide establecer reglas del juego responsables y que tampoco respeta el radio de 70 kilómetros otorgados a los casinos de juego legalmente autorizados.

Dijo que el Ejecutivo presentaría una indicación sustitutiva en caso de mantenerse el proyecto que regula, pues ello permitiría hacer un contrapunto con lo expuesto o, en su defecto, analizar los otros proyectos presentados a fin de ver la mejor vía, pues no basta con modificar la letra a) del artículo 3° de la ley N° 19.995 sino que también se deben tomar una serie de decisiones en materia penal, y en otros ámbitos, que permitan el término de aquellos lugares en los cuales se practica, ejerce o permite que exista juego ilegal a través de estas máquinas de azar.

En este contexto reiteró que el Ejecutivo está disponible para concurrir con la indicación sustitutiva anunciada, apenas la Comisión y la Sala acuerden la aprobación en general y con determinado plazo, no obstante que hizo presente que están avanzando con la Superintendencia y con el Ministerio Secretaria General de la Presidencia en dicha indicación.

Para terminar, agradeció a la Comisión este debate porque, indicó, se trata de un tema especialmente importante que se arrastra desde hace muchísimos años y que no se había tenido la oportunidad de abordar en forma adecuada, por lo que insistió en que presentarían indicaciones tendientes a hacer efectiva la prohibición que ya existe respecto del juego ilegal.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** felicitó que el Ejecutivo haya fijado claramente su posición e hizo hincapié que tanto en la Sala como en la Comisión existe un amplio consenso respecto de que estas mal llamadas máquinas de destreza tienen que estar prohibidas.

Recordó que desde hace varios años en el país se tomó la decisión de permitir los juegos de azar sólo en los recintos de los casinos de juego, por lo que manifestó que es claro que estas máquinas están prohibidas por lo que es extraño volver a prohibirlas. No obstante lo anterior, dijo que se requiere dar la mayor celeridad a la tramitación de este proyecto.

Por último, propuso refundir todas las mociones parlamentarias que tengan como objeto la prohibición o bien, planteó, la posibilidad de discutir por ideas de conformidad al Reglamento del Senado.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó al representante del Ejecutivo si la idea que expresó iba sólo en la línea de la eliminación de los juegos de azar ilegales fuera de los casinos, o si también podrían agregarse los juegos de azar en línea que presenta los mismos problemas.

Además, preguntó si el mejor camino sería votar en contra los proyectos de ley que buscan regular, para enfocarse directamente en los distintos proyectos que buscan prohibir.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Navarro** dijo que de la exposición del Ejecutivo no queda del todo claro si el objetivo es una prohibición total, lo que implica una eliminación total y absoluta de las máquinas que están fuera de los casinos, o una regulación respecto de las mismas. Recordó que la AChM ha señalado que existen alrededor de 700.000 máquinas, por tal razón dijo que era necesario clarificar si en caso de prohibición esta solo regiría hacia futuro o no.

Respecto del informe que despachó la Comisión, indicó que del sólo título queda claro que los proyectos están refundidos y en los hechos se rechazó el único proyecto que prohibía las máquinas y que en ningún caso es inconstitucional, debate que, si se produjo, tampoco se refleja en el informe respectivo.

Agregó estar de acuerdo con la idea del Ejecutivo en cuanto a eliminar estas máquinas, pero advirtió que también se debe tramitar la iniciativa con cierta celeridad. Señaló que en el Perú ocurrió que también eran ilegales pero luego, cuando ya no fue posible retirarlas, se legalizaron, por lo que llamó la atención sobre el hecho de que FIDEN está utilizando la misma estrategia de expansión.

Señaló que es necesario definir lo que comprenderá la prohibición porque ello puede significar legalizar hacia atrás y, en tal sentido, hizo presente que este debate se da en un contexto muy complejo por cuanto el Ministerio Público realiza una investigación por un conjunto de delitos graves, tales como el juego ilegal, crimen organizado, lavado de activos y evasión tributaria, de modo que estimó que los resultados de esta legislación no serían menores.

En el mismo orden de ideas, consideró importante el modo de llevar adelante el debate porque se está legislando sobre una contingencia de investigación criminal que puede tener incidencia en el principio de pro-reo, de modo que el resultado del trabajo de la Comisión no debe generar condiciones para que quienes han incurrido en estos delitos se vean beneficiados de alguna forma.

Finalmente, señaló que existe un amplio margen para legislar de parte de los parlamentarios, sin patrocinio del Ejecutivo, porque en general los temas que se han presentado en los diferentes proyectos de ley no son necesariamente de incidencia del Gobierno.

El Honorable Senador señor Quinteros indicó que el actuar de la Comisión buscaba que el Ejecutivo tomara una decisión y que así ha ocurrido, lo que estimó positivo siempre que se conozca el contenido de la indicación. Dijo que el tema es mas amplio que las máquinas fuera de los casinos, pues debe abarcar también al juego en línea y a la publicidad de estas actividades que son ilegales.

Hizo presente que, en lo pertinente, daría lectura a un informe de investigación especial de fecha 6 de abril del año 2017, remitido por la Contraloría General a la Subsecretaria del Interior que dice: “la evidencia recopilada en la presente investigación advierte que existe un vacío en la regulación y control de la explotación de las máquinas de juego que funcionarían al margen de la ley N° 19.995, problemática que es conocida por las autoridades intervinientes, cuya proliferación a nivel nacional da cuenta de la ausencia de una política pública sobre la materia, observándose, por tanto, una necesidad de regulación específica para su control”.

Dado lo anterior, dijo que era especialmente importante la indicación que pueda presentar el Ejecutivo porque es necesario analizar todas sus posibles consecuencias.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Galilea**, agradeció la posición del Ejecutivo, porque le pareció muy claro que se debe insistir en prohibir y no regular. No obstante, enfatizó que regular no significa la desregularización total en la que se está desde hace 10 ó 12 años, sino que se trata de normas que rigen esta actividad que no son monopólicas.

Compartió que se elija la prohibición total y sugirió que para evitar en lo sucesivo los problemas lingüísticos (como que el azar pasa a ser destreza), simplemente se debe consignar que los premios en dinero o avaluables en dinero están prohibidos, pues ello sólo puede ocurrir en los casinos establecidos por ley y en los demás juegos de azar también autorizados por ley.

Sobre la fiscalización, expresó que era posible que las municipalidades no sean suficientemente fuertes para fiscalizar esta actividad, de modo que estimó conveniente involucrar como alternativa a la SCJ, toda vez los casinos son los más interesados.

En cuanto a la salida de quienes están operando actualmente, sugirió que se establezca un plazo, que no se renueven las patentes o cualquier otro mecanismo para resolverlo. En el mismo orden de

ideas, estimó más difícil prohibir los juegos en línea pero, no obstante ello, dijo que se deberá hacer un esfuerzo legislativo especial en este sentido.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo entender que el acuerdo no es privilegiar un sólo proyecto, sino que refundir todos aquellos que van en la línea de la prohibición. En la misma línea, sugirió que se vote en contra el proyecto que regula con el objeto de despejar cualquier duda con respecto a la seriedad de la Comisión.

Respecto de los casinos de juego, enfatizó que es necesario que el Estado haga todo lo posible por idear mecanismos que busquen que exista menor ludopatía en el país porque los casos son muy dramáticos.

Consultó al Subsecretario respecto de la mejor forma para empoderar a la Superintendencia, que tiene apenas 12 fiscalizadores que están todos en Santiago, por lo que sugirió que se establezca la existencia de fiscalizadores en las regiones donde hay casinos de juegos, y hacer una distribución inteligente para que dichos fiscalizadores puedan tener rondas permanentes.

Luego, dijo que efectivamente sería difícil legislar respecto del juego en línea, pero que para ello era necesario revisar y recoger la experiencia de otros lugares del mundo donde ya se ha realizado, con buenos resultados.

Finalmente, subrayó que deben actuar todas las instituciones que tengan algo que ver en esta materia, tales como el Servicio de Adunas, PDI, Impuestos Internos, Carabineros, los municipios y Superintendencia.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Araya** insistió en que la idea era discutir este tema y, estando clara la postura del Ejecutivo, reiteró que, si bien esta actividad parece ser ilegal, lo cierto es que se aprovechan de un vacío legal y de una interpretación que se ha hecho de la norma jurídica que define lo que se entiende por destreza y por azar, dado que la ley de casinos no le entregó la atribución a ninguna institución para establecer qué era destreza y azar, salvo la calificación que podía hacer la Superintendencia de los tipos de juegos que se instalaban en los casinos.

Precisó que partir de tal situación, existió un aprovechamiento de parte de algunas personas que vieron en ello una oportunidad de negocio, para lo cual consiguieron certificados que no eran cuestionables dada la falta de regulación.

Establecido lo anterior, manifestó algunas dudas con respecto a las siguientes situaciones: en cuanto a lo que ocurre hacia el

futuro, le pareció que era mas claro que no podrían instalarse; sobre las máquinas que no tienen patente, también consideró que sería sencillo de solucionar porque son ilegales pero, enfatizó, la mayor duda le surge a propósito de los locales que se lograron instalar al amparo de la legislación vigente utilizando un aparente vacío legal porque parece ser un camino conducente a largos procesos judiciales.

En la misma línea, quiso saber si el Gobierno tiene pensada una fórmula para caducar esos permisos o procurar la forma de eliminar las máquinas en el tiempo, por cuanto subrayó que la prohibición debe ser para todos. También solicitó al Ejecutivo mejorar las penas de la clausura, toda vez que su infracción trae aparejada una multa o una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días), por lo que insistió en que se adopte una pena que sea realmente un disuasivo.

Sobre la investigación penal a que ha hecho referencia el Senador Navarro, enfatizó que no conocía mayores antecedentes pero que no obstante, las normas que apruebe esta Comisión en nada podrían afectar tal investigación que es por el delito de lavado de activos, que nada tiene que ver con los proyectos que se están analizando, sino que simplemente se está definiendo qué se entenderá por destreza y qué se entenderá por azar y cuál será el organismo técnico que certificará tales circunstancias.

Por último, dijo que se deben traer todos los proyectos sobre la materia para definir cuál será el proyecto base, y a partir de ahí recibir la indicación del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que en la medida que este proyecto no tenga urgencia, va a tardar mucho en verse en la Comisión de Constitución toda vez que se trata de incorporar reformas a la ley penal.

Reiteró que el proyecto de ley de su autoría (boletín N° 10.811-06) era el único que cumplía con todo lo que se ha planteado pero que, sin embargo, fue rechazado.

El Honorable Senador señor Bianchi consideró que existe suficiente acuerdo en que se quiere prohibir el funcionamiento de estas máquinas, razón por la cual planteó que se agilice la tramitación con el objeto de no retardar la resolución de estos importantes temas.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Galilea** consideró que son tantos los proyectos que se han presentado sobre la materia, que sería muy ineficiente refundirlos todos, de modo que propuso que sea la Secretaría la que proponga un proyecto coherente para trabajarlo en forma rápida.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que lo que corresponde es aprobar o rechazar la idea de legislar de un proyecto de ley concreto, con una redacción determinada, de modo que insistió en que ello sólo ocurrirá una vez que el Ejecutivo haga llegar su indicación y que cualquier otra votación sólo contribuirá a producir más confusión.

Por su parte, el **Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno,** recalcó que el Ejecutivo está por modificar los cuerpos legales que sean necesarios, para hacer efectiva la prohibición que se encuentra vigente desde el año 2005, no obstante las interpretaciones que se ha hecho a lo largo estos años. En tal sentido, dijo que no se puede dejar espacio a otra interpretación que no sea respetar la ley de los casinos establecidos de manera legal en su ley respectiva, y al mismo tiempo subrayó que combatirán a las máquinas de azar ilegales.

En tal contexto, indicó que el Gobierno quiere hacerse cargo de los recintos que operan máquinas tragamonedas ilegales, así como también de las máquinas que se han instalado en distintos lugares, como los almacenes, en que han generado un perjuicio social importante. Dijo que existe una preocupación social por parte del Ejecutivo, que no tiene otra aplicación mas que modificar las leyes existentes para clarificar los conceptos y mantener la prohibición.

Señaló que era necesario hacerse cargo de los elementos colaterales, como la cantidad de lugares donde están establecidas estas máquinas de azar ilegales, y que eventualmente pueden ir desde las 35.000 a 700.000 máquinas, según se ha señalado. Sostuvo que es muy importante recibir, de parte de la Comisión, una decisión en relación a los proyectos y mociones que se están discutiendo, para poder incorporar aquello que sea de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Manifestó que se trata de un paquete completo que viene a normalizar o regularizar una situación claramente irregular, que ha tenido un efecto social en sectores vulnerables que preocupa y, al mismo tiempo, compromete.

En el mismo sentido, hizo presente que no se ha considerado regulación relativa a los juegos en línea que sin duda debe abordarse, pero que en lo inmediato existe mayor preocupación por el efecto social que causan estas más de 700.000 máquinas tragamonedas ilegales funcionando en la gran mayoría de las comunas del país.

Luego, **la Superintendenta de Casinos, señora Vivien Villagrán** precisó que al momento de formular la ley N° 19.995 es efectivo que nada se dijo respecto a la forma de abordar el juego responsable y la ludopatía, por lo que las potestades de la superintendencia en esta materia son exiguas. No obstante ello, recalcó, se generó una circular de autoexclusión,

extremando la interpretación legal, con la cual se le traspasa al ciudadano dicha posibilidad de autoexclusión de las salas de juego sin perjuicio de las acciones que se han desarrollado en conjunto con los casinos en materia de juego responsable, lo que no es una exigencia legal sino que una responsabilidad que adoptan en forma voluntaria.

Indicó que si bien cuentan sólo con 12 fiscalizadores logran ir a todos los casinos existentes en el país para realizar tres tipos de fiscalizaciones: operativa, transaccional y de cumplimiento normativo. Agregó que en promedio se realizan 7 fiscalizaciones por casino al año, y que en total se realizan 515 fiscalizaciones.

Consideró que más fiscalización no necesariamente es mejor, pues ello puede tener relación con el tipo de fiscalización que se lleva a cabo, por lo que recordó que muchas instancias del Ejecutivo que tienen carácter regulador tienen distintas potestades fiscalizadoras, en que la más elemental es la de cumplimiento normativo que es la que tiene la superintendencia. En tal sentido, dijo que existen algunos que pueden fiscalizar en base a riesgo lo que les permite generar un mayor efecto con menos fiscalizaciones.

Sobre los juegos en línea, recalcó que están expresamente prohibidos por ley, de modo que cualquier explotación en este sentido que no corresponda a las autorizadas por ley (Polla Chilena, Teletrak), por muy reconocido que sea el sitio que los explote, es ilegal.

Estimó importante consignar la definición de juego de azar, habilidad o destreza porque explicó que la complejidad con la que ha evolucionado el mundo del juego, especialmente desde el punto de vista tecnológico, hace que exista una zona híbrida en que conviven componentes de destreza y azar, pero que basta que tenga solo un componente de azar para que tenga esa calidad.

Por último, hizo presente que en juegos en que se apuesta y que no tiene componentes tecnológicos el problema está en el modelo de negocio, en donde la expectativa de obtener o ganar dinero, genera todas las externalidades negativas que se quieren erradicar.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su preocupación por los plazos en que se va a tramitar este proyecto porque si se complejiza el tema el debate se va a extender. En tal sentido, recalcó que han pasado 16 años sin que la política de salud mental se haya actualizado, lo que es de responsabilidad del Estado, no obstante que señaló que al igual que en materia de drogas, los esfuerzos debieran estar enfocados en eliminar los factores de riesgo como lo son, en este caso, estas máquinas de juego.

Respecto de los juegos en línea, opinó que se trata de un tema mucho más largo que también dice relación con la regulación de internet, de modo que solicitó concentrarse en este tema específico y en las posibles consecuencias para las personas que trabajan en el rubro o que, sin saber sobre la ilegalidad, invirtieron en ellas.

El Honorable Senador señor Bianchi indicó no estar de acuerdo en que sea el Estado quien se haga cargo de la inversión de una persona que compró algo ilegal, pero si estuvo de acuerdo con solicitar al Ejecutivo algún pronunciamiento paralelo respecto de cómo se va a perseguir el juego en línea.

Asimismo, planteó al Ejecutivo y a la Superintendenta que considere la descentralización de la fiscalización, independiente del número de fiscalizaciones, porque consideró que sería mejor tener una mayor permanencia en los lugares donde funcionan los casinos de juego.

Subrayó que, en esta materia, los primeros errores fueron cometidos por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas que permitieron que ingresaran máquinas ilegales, porque si bien, como se ha dicho, ha existido una suerte de vacío legal, tampoco hubo en su momento una acción decidida por parte de la Superintendencia.

Por último, reiteró que la situación de ludopatía no puede quedar al margen en esto o en lo que venga, de modo que solicitó a la Superintendencia realizar un estudio sobre la salud mental, porque no existe una base para medir el impacto que han causado los casinos de juegos a lo largo de estos años en esta materia.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** recordó que el Director de Aduanas, al concurrir a la Comisión, señaló que era tremendamente difícil fiscalizar el ingreso de estas máquinas porque se ingresan “chips” en enormes cantidades, y no se puede distinguir a qué corresponden.

Consultó al Ejecutivo por el plazo que han pensado para esta tramitación, porque destacó que debe ser el mas breve posible.

El Honorable Senador señor Navarro subrayó que en la actualidad la tenencia de las máquinas de azar no está penalizada, sino que lo que está penalizado es su operación, por lo que sugirió que ello sea modificado y se considere en esta regulación.

Para terminar, **el Subsecretario de Hacienda** reiteró que lo mas importante es presentar una indicación a un proyecto

consensuado, votado y definido con el objeto de mantener la coherencia en la tramitación, no obstante, señaló, ya se está trabajando en ella.

- - -

Posteriormente con fecha 12 de noviembre, **el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán**, reiteró que el Ejecutivo tiene un compromiso respecto de hacer efectiva la prohibición y el combate a las máquinas de azar ilegales. Hizo presente que durante las últimas semanas se ha estado trabajando intensamente con la Superintendencia de Casinos de Juegos y con el Ministerio de Justicia, para ver los aspectos penales del proyecto, con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Enseguida, dijo que la estructura de la indicación que esperan presentar considera que se modifique el artículo 3° de la ley N° 19.995, que fue la ley que otorga los permisos necesarios para el establecimiento de Casinos de Juego, aparte de los casinos municipales que tienen leyes especiales, para lo cual se definirá la máquina de azar, toda vez que ese ha sido uno de los elementos que ha generado los conflictos de interpretación de parte de la Superintendencia y de parte de municipalidades que han otorgado patentes comerciales considerándolas como máquinas de destreza.

Señaló que generarán el establecimiento en la misma ley señalada de una prohibición para que estas máquinas tragamonedas, en el caso que establezcan un premio en dinero o canjeable en dinero, no puedan funcionar en otros lugares que no sean los casinos establecidos legalmente.

Dijo que también considerarán modificaciones al Código Penal, en sus artículos 277 y 278, de modo de establecer una actualización del hecho típico de este articulado. Asimismo, anunció una modificación a la ley N° 19.913[3] respecto a los delitos base del lavado de activos, para lo cual se realiza un trabajo en conjunto con la Unidad de Análisis financiero (UAF).

Otras adecuaciones que subrayó, dicen relación con el decreto ley N° 3063 del año 1979, sobre rentas municipales, pues se quiere dejar claramente establecido el itinerario respecto de los locales que, en la actualidad, por distintas razones cuentan con patentes comerciales que están funcionando bajo la lógica de un juego de destreza y no de azar. Agregó que la indicación que considera todos estos cambios está muy avanzada, y que ya se solicitó a la Dipres el informe financiero correspondiente y se está trabajando en terminarla.

[3] Ley N° 19.913, Crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Enseguida, planteó que durante este tiempo el Ejecutivo entendió que se solicitaría autorización a la Sala para discutir el proyecto en general y particular a la vez, con el objeto que pudiera presentar la indicación señalada o, en su defecto, dado que se solicitó un nuevo primer informe a la Comisión, esperar que éste último se aprobara para presentar la indicación. En tal sentido dijo que se mantuvieron monitoreando la tramitación.

Luego, preguntó si era posible fusionar proyectos que van en distintos sentidos, y reiteró que sólo faltan pequeños elementos para completar la indicación, de modo que consultó por la forma en que se tramitarían estas mociones.

El Honorable Senador señor Araya reconoció que se trata de una situación particular porque este proyecto fue a la Sala y ésta última lo remitió para un nuevo informe, a partir de lo cual ha visto detenida su tramitación a la espera que el Ejecutivo adoptara una posición, que fue la de prohibición, y presentara en un plazo de 15 días sus indicaciones. No obstante, recordó que esa fue siempre la idea, que fueran esas indicaciones las que se propusieran a la Sala.

El Honorable Senador señor Galilea indicó que existen varios (10) proyectos presentados sobre esta materia, algunos enfocados en la prohibición y otros en la regulación, por lo que planteó la idea de refundir aquellos que apuntan a la prohibición y que luego el Gobierno presente la indicación sobre ese texto refundido, o bien, propuso se elija uno de ellos y se agilice la tramitación.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** estuvo de acuerdo con, si el consenso es por la prohibición, elegir uno de los proyectos ya presentados con el objeto de obtener la aprobación en general y fijar un plazo de indicaciones para que el Gobierno pueda presentar lo que estaría preparando.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo que por muchos años no había nada respecto de esta materia y por tal razón no era de extrañar que exista una gran cantidad de proyectos sobre lo mismo, no obstante, enfatizó que se debe concentrar el esfuerzo en la prohibición, para lo cual propuso que se consideren todos los proyectos que van en esa línea.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Quinteros** dijo que como ya es sabido que la indicación del Ejecutivo es de prohibición lo mejor sería comenzar a invitar a personas, personeros y profesionales para conocer su opinión y conocer las estadísticas de los gastos relativos de la defensa penal de la persecución del juego ilegal.

Señaló que existen una serie de juegos que están en línea, y que en general el país ha quedado rezagado en esta materia no obstante que existen una serie de leyes para distintos tipos de juego, pero que para otros aún no se ha legislado.

El Honorable Senador señor Araya propuso oír los planteamientos de las personas propuestas en una única sesión y consultó al Ejecutivo por la fecha exacta en que se podría presentar la indicación, a lo que el señor Subsecretario respondió que podría ser el lunes 26 de noviembre.

Luego, **el Honorable Senador señor Galilea** hizo presente que se debe aprovechar esta ley para tocar otros temas además de las tragamonedas, por cuanto existen muchos otros juegos que ofrecen premios y que son ilegales, y que podrían regularse en alguna medida.

El señor Subsecretario indicó que la ley N° 19.995 consideraría ilegales a los juegos en línea, no obstante que estuvo de acuerdo en que quizás falta una profundidad en la norma en cuanto a su especificidad, porque se trata de un tema que se da a entender de acuerdo a la forma en que quedó estructurada la ley. Sin perjuicio de ello, señaló que se analizaría y estudiaría este tema.

\- - -

En sesión de fecha 10 de diciembre del presente, el **Ejecutivo** mediante **Mensaje N° 338-366, presentó una indicación sustitutiva** de los boletines en estudio, cuyo contenido y discusión se consignan a continuación.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, señaló que, con esta presentación, el Ejecutivo ha cumplido con los plazos a que se comprometió en esta materia, pues destacó que no basta con fortalecer la legislación vigente, sino que también es necesario delimitar en forma clara y específica las prohibiciones para la explotación de máquinas de azar fuera de los casinos de juegos legalmente establecidos.

Destacó que, según un estudio de la Universidad Católica (2016), existen en Chile una cifra cercana a las 33.000 máquinas de azar fuera de los casinos autorizados por ley, no obstante que consideró que la realidad podría superar ampliamente los datos, pero que ello no le resta validez a la información recopilada en los distintos municipios.

Al mismo tiempo, hizo presente que la ley N° 19.995 plantea el problema que no define qué es una máquina de azar, ni tampoco entrega atribuciones directas a la SCJ para determinarlo, sin perjuicio de considerar en el artículo 3 letra a) la definición de juegos de azar. En tal sentido, sostuvo que se hace necesario contar con una certeza jurídica que fortalezca el negocio establecido en la ley, con las excepciones consideradas

en distintos cuerpos legales, como también, clarificar el papel que van a jugar los municipios y la SCJ.

Luego, dijo que sirvió como inspiración a la indicación en comento, la estructura, comentarios y análisis del dictamen N° 92.308 de 2016, de la Contraloría General de la República que ha establecido que las municipalidades, en caso de duda sobre si una máquina es o no de azar, deben consultarlo a la SCJ. A su vez, destacó que la SCJ, a través de la circular N° 83 de 2017, ha regulado el procedimiento para pronunciarse si una máquina es o no de azar, en el cual no se pretende innovar.

Subrayó que el Código Penal (1874) que es muy anterior a la instalación del primer casino en Chile (1928), establece ciertos delitos que se modifican con la indicación en estudio con el objeto de darle fuerza legal, de modo que se propone la modificación de los artículos 277 y 278 del mencionado código.

No obstante, hizo hincapié en que el artículo 1.466 del Código Civil señala que hay objeto ilícito en las deudas contraídas en juegos de azar, siendo un principio básico del ordenamiento jurídico la excepcionalidad del juego, como también destacó lo dispuesto en el numeral 19) del artículo 63 de la Constitución Política que señala que, son materias de ley, las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, que es el fundamento de la señalada indicación.

En la misma línea, enfatizó que la ley de Casinos de Juegos N° 19.995 establece en el inciso 3° del artículo 5, que los juegos de azar sólo podrán desarrollarse en casinos de juego que cuenten con el permiso de operación establecido en la ley. En este sentido, recordó que están los casinos que desde el año 2005 han operado de acuerdo a esta normativa, así como también los casinos municipales con sus leyes específicas.

Recalcó que el mencionado artículo 3, de la ley antes señalada, define juegos de azar como aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.

Sostuvo que a pesar de que las máquinas de azar estaban consideradas en el catálogo de juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego, la interpretación legal ha dado espacio para que en la actualidad existan en varias comunas del país lugares en los cuales se practica juego, lo que va en contra de la ley. Agregó que el catalogo de la SCJ señala como uno de sus tipos de juego, a las máquinas de azar.

Objetivos de la indicación

Enseguida, resaltó que la indicación sustitutiva que presenta el Gobierno tiene los siguientes objetivos:

a) Definir claramente qué es una máquina de azar, y entregar la competencia a la SCJ para determinarlo caso a caso. Si bien dijo que la Contraloría reconoce tal competencia no existía el mandato legal claro y específico respecto a esta función, que se espera se acoja por parte de la Comisión.

b) Ratificar que los juegos y máquinas de azar sólo pueden explotarse en los casinos de juego autorizados por la ley N°19.995 y en las leyes correspondientes de los casinos municipales. Enfatizó que es necesario reafirmar este principio para que no exista ninguna duda al respecto en su interpretación futura.

c) Perfeccionar las herramientas para la persecución penal contra quienes exploten ilegalmente máquinas de azar. Recalcó que, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, no hay otra via pues estos juegos son excepcionales y se requiere fortalecer las vías de persecución penal para las personas que, incumpliendo la ley, generan un daño importante a la fe pública.

Sobre el particular, agregó que se sabe que en muchos de los lugares donde se practican los juegos ilegales funcionan en realidad fachadas de negocios de otra índole, además del riesgo en el ingreso de menores de edad y la seguridad en el juego. En tal sentido, valoró el trabajo realizado por la SCJ en orden a que toda persona que asiste a un casino legalmente establecido tenga la seguridad de que jugará con reglas claras, sin manipulación a las máquinas u otros artilugios constitutivos de estafa.

d) Clarificar las facultades y atribuciones de la SCJ y de los municipios sobre esta materia. Dijo que es clave considerando que la estructura actual de la SCJ no le permite tener fiscalizadores en todas y cada una de las comunas del país.

Contenido indicación.

Comenzó por destacar las modificaciones a la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Al respecto, hizo presente que se realiza lo siguiente:

a) En el artículo 3° de la ley N° 19.995, se agrega la siguiente definición de máquina de azar:

“Máquina de azar: Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, o bien programado, otorgue, eventualmente, un premio.

No se considerarán máquinas de azar aquellas en que el premio entregado fuese una tarjeta, vale, ticket, o un bien, no canjeable, ante el operador o un tercero, por dinero, o consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.”

Señaló que el inciso segundo de la norma propuesta hace una interpretación necesaria, con mucha fuerza, en el sentido que aquellas máquinas cuyo premio sea una tarjeta, un vale, un ticket, o cualquier bien que no sea canjeable ante su operador o ante un tercero, por dinero, o consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente, no requieren de una autorización previa de la SCJ, lo cual las pone en otra categoría.

b) Se complementa el inciso 3° del artículo 5°, estableciendo que, tal como ocurre actualmente, sólo se podrán autorizar y desarrollar la explotación de máquinas de azar en casinos de juego que cuenten con un permiso de operación.

c) Se agregan 3 incisos en el artículo 6° de la ley de casinos señalada, en los cuales se regula la venta de máquinas de azar, por parte de los casinos autorizados, y se obliga a destruir las mismas a través de gestores de residuos autorizados.

En este sentido, dijo que se propone una salida a una etapa posterior a la publicación de la ley, de modo que los locales comerciales que cuenten con estas máquinas podrán venderlas, entregarlas a la DICREP, tenerlas en sus casas sin realizar explotación, pero puede haber muchas máquinas respecto de las cuales no exista un mercado, ya sea personas o casinos, de modo que no queda otra opción que destruirlas.

Dentro de este contexto, enfatizó que se quiere vincular a los gestores de residuos, pues recordó que en la ley de responsabilidad extendida al productor [4] (ley REP), se establece un sistema muy eficiente desde el punto de vista de qué hacer con esta basura electrónica.

Indicó que lo anterior también refleja una visión ecológica del problema pues se debe resolver lo que se hará con las máquinas que ya no puedan utilizarse, desde el punto de vista del medioambiente.

[4] Ley N° 20.920, Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

d) Se reemplaza el actual artículo 56, por uno nuevo, que establece que cuando las máquinas de azar caigan en comiso los Tribunales las entregarán a la Dirección de Crédito Prendario (DICREP) para que, previa instrucción de SCJ, las remate o las destruya.

Enseguida, se refirió a las modificaciones al Código Penal, que son las siguientes:

a) Se sustituye el artículo 277 por uno nuevo, en el que se sanciona a quien desarrolle, sin autorización, actividades que por ley estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, y una multa de 5 a 200 UTM.

Subrayó que con esta modificación se aumentan las penas de reclusión menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años) a reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años), y de una multa de 5 a 20 UTM a una multa de 5 a 200 UTM, por cuanto lo que se quiere es combatir a las organizaciones o grupos que han lucrado con permisos ilegales en la visión del Gobierno, que ponen en riesgo la seguridad de la población.

b) Se modifica el artículo 278 para adaptarlo al nuevo artículo 277, estableciendo como hecho típico, la participación como jugador en actividades cuyo desarrollo esté reservado a un operador de casinos autorizado.

Indicó que esta modificación sigue la línea de la normativa vigente en el sentido de sancionar a quienes concurran a jugar a estos lugares.

A continuación, hizo presente que se propone modificar la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), porque se agrega como delito base de lavado de activos el artículo 277 del Código Penal, que dice relación con la explotación de máquinas de azar en lugares no autorizados o que no sean casinos de juego.

En tal sentido, dijo que lo anterior implica que quien oculte o disimule el origen ilícito de bienes, a sabiendas que provienen directamente de hechos constitutivos de delito del artículo 277 del Código Penal, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, y multa de 200 a 1.000 UTM.

Asimismo, señaló que la investigación del delito del artículo 277 será siempre secreta para terceros ajenos a la investigación, y secreto para los intervinientes, cuando así lo disponga el fiscal. Agregó que el Ministerio Público, en investigaciones respecto de este delito, podrá solicitar al

juez de garantía que decrete cualquier medida cautelar destinada a evitar el uso o aprovechamiento de bienes o valores provenientes del mismo.

Por otra parte, enfatizó que en el artículo 4 se plantea un sistema que recoge lo señalado en el dictamen de la Contraloría, del año 2016 N° 92.308 y en la circular N° 83 de 2017 de la SCJ, de modo de tener absoluta claridad con respecto a cuándo una máquina será constitutiva de azar o bien de destreza o habilidad. Hizo hincapié en que se crea una norma que regula el funcionamiento de las máquinas de juego fuera de los casinos, cuyos principales elementos son los siguientes:

a) Se prohíbe a las municipalidades otorgar patentes municipales para la explotación de máquinas de azar a contribuyentes que no estén autorizados por la ley N° 19.995 para ello.

b) En caso de duda, sobre si una máquina es o no de azar, las municipalidades deberán exigir al contribuyente, que solicita la patente, un informe de la SCJ que acredite que las máquinas no son de azar.

c) Se establece que la SCJ será competente para determinar si una máquina es o no de azar, y se crea el procedimiento para obtener dicho pronunciamiento, que incluye la posibilidad de solicitar al interesado un informe de un laboratorio previamente autorizado por la SCJ.

d) Se prohíbe a quienes tengan una patente para explotar máquinas de juego alterar o modificar dichas máquinas para que se conviertan en máquinas de azar, o incluir nuevas máquinas sin autorización municipal. Las municipalidades deberán fiscalizar esta situación, y cancelar las patentes de quienes sean sorprendidos en esta conducta.

Dijo que lo anterior permite hacer una separación entre quienes quieran entrar al mercado y que sólo podrán hacerlo a través de máquinas de juego, de habilidad o destreza, y quienes hoy cuentan con un permiso ya otorgado por la municipalidad.

e) Se obliga a las municipalidades a informar al Ministerio Público y la Superintendencia de Casinos de Juego, cuando tomen conocimiento de la explotación de máquinas de azar ilegales.

Con respecto a los artículos transitorios, destacó que se considera que la ley entrará en vigencia un año después de su publicación, porque hay muchos locales comerciales con contratos de arrendamiento a plazo que actualmente desarrollan esta actividad, de modo que la idea es que tengan un lapso de tiempo que puede conversarse para terminar con la actividad, o bien que realicen una reconversión económica.

Asimismo, precisó que dentro de 180 días el Ministerio de Hacienda deberá dictar los decretos que correspondan y a su vez, las municipalidades deberán informar al Ministerio Público y la SCJ el listado de patentes otorgadas para la explotación de máquinas o sistemas electrónicos de juego. Sobre el particular, destacó la medida acordada por la Comisión en orden a solicitarle a todos los municipios del país esta información.

Dijo que también se considera que la SCJ designe a laboratorios autorizados para determinar si una máquina es o no de azar, cuyo procedimiento deberá regularse en alguno de los reglamentos.

Para finalizar, celebró la autorización para discutir las iniciativas en general y en particular, y manifestó la intención del Gobierno de adherirse a las mociones parlamentarias que van en la línea de la prohibición, por cuanto es necesario garantizar la seguridad de aquellas personas que concurren a lugares de juego autorizado, cercar todo negocio que vaya en esta línea y adecuar la legislación vigente para estos fines.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que lo que ha presentado el Gobierno es un buen proyecto, no obstante que manifestó su preocupación por lo consignado en el artículo primero transitorio respecto del plazo para la entrada en vigencia de la ley, con el que dijo estar de acuerdo, pero observó que tal vez debiese considerarse una prohibición explícita para que en ese período, previo a la entrada en vigencia, los municipios no puedan otorgar nuevas patentes, toda vez que la idea del plazo es para las patentes que ya existen.

El Honorable Senador señor Araya dijo entender que la Excelentísima Corte Suprema emitió un fallo favorable al dictamen de la Contraloría General de la República, de modo que hoy en día para que los municipios puedan otorgar una patente, deben contar con un certificado que señale que la máquina no es de azar.

El Honorable Senador señor Bianchi refiriéndose también al plazo antes mencionado, manifestó su preocupación porque en el tiempo intermedio quienes actualmente tienen patentes pueden ampliar sus máquinas para capitalizar el último año que tienen, de modo que solicitó que se considere un control preciso para no permitir tal crecimiento.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su extrañeza frente a la falta de consideración por parte de la indicación de los juegos en línea ya, que la igual que las máquinas ellos están prohibidos pero operan en la práctica e incluso tienen publicidad y financian programas de televisión.

Por otra parte, enfatizó que, si esto no se toma en cuenta, quienes se verán afectados por las normas de este proyecto podrían

con gran razón alegar una violación al principio de igualdad ante la ley, porque grandes empresas internacionales podrían seguir operando y ellos no.

Agregó que es necesario clarificar en relación con quienes tienen en la actualidad patentes para operar las máquinas, qué ocurrirá con dichas máquinas y si habrá algún tipo de indemnización para ello al afectarse una actividad económica, y en qué situación quedarían las patentes entregadas por los municipios.

Por último, consultó si el Ministerio de Hacienda ha calculado la cantidad de recursos que podrían incorporarse al presupuesto nacional si todos los juegos en línea pagaran los derechos o patentes que corresponda.

El Honorable Senador señor Araya celebró la indicación presentada y señaló que ella recoge en gran parte lo que ha sido el debate en la Comisión, las peticiones y las aprehensiones que se han planteado a lo largo de la discusión.

Dicho esto, manifestó su preocupación con respecto a aquellos operadores de máquinas que obtuvieron patente municipal para operarlas, especialmente en aquellos lugares donde existió una resolución judicial que ordenó la entrega de las patentes. Agregó que era necesario considerar alguna fórmula para evitar la judicialización respecto de quienes tienen patente vigente, toda vez que ellos la obtuvieron al amparo de un vacío legal y algunos de ellos, reiteró, al amparo de una resolución judicial.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, enfatizó que la propuesta del Gobierno va en la línea de muchas de las mociones señaladas, no obstante, subrayó la permanente disposición al diálogo con el objeto de perfeccionar la indicación en comento, de manera de otorgar garantías frente a la situación de hecho que es muy compleja. En tal sentido, dijo que no sólo se requiere cumplir con la ley, sino que además se debe profundizar su interpretación.

En relación a lo manifestado por la Senadora Ebensperger, en orden a no otorgar nuevas patentes comerciales municipales, reconoció que se trata de un aspecto que no está considerado en las disposiciones transitorias, sin perjuicio que opinó que será muy difícil la entrada de nuevos operadores dadas las inversiones que deben realizarse, pero que igualmente puede aclararse el punto.

Respecto de lo expresado por el Senador señor Bianchi sobre el plazo del año, reiteró que se trata de establecer un periodo de tiempo que permita el cierre o reconversión de estos negocios para desarrollar otra actividad económica. En la misma línea, planteó que, si se estima

conveniente, no habría problema en introducir una norma que haga más explícita la imposibilidad de expandir los negocios el último año.

En cuanto a lo planteado por el Senador Quinteros, precisó que la ley vigente N° 19.995, en su artículo 5, establece la prohibición para los juegos de azar en línea, pues señala expresamente que: “en ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea”.

Hizo presente que no obstante que concurren muchas personas a la SCJ para reclamar por premios de este tipo de juego (online), el cual encierra un objeto ilícito, lo cierto es que la Superintendencia tiene facultades que sólo dicen relación con casinos de juegos debidamente autorizados por la ley. En tal sentido, consideró que sería redundante legislar al respecto pues la norma es clara, además que involucrar este proyecto en internet o en el bloqueo de sitios de apuestas en el mundo, excede el objeto del mismo.

Sobre la posible judicialización, señaló que se quiere evitar y que si es necesario incorporar alguna norma en esta indicación, que vaya en la línea de lo expresado por la Corte Suprema, el Ejecutivo está llano a estudiar este punto, no obstante que reiteró que el artículo 4 está inspirado en la circular ya mencionada de la Contraloría y en el fallo del Máximo Tribunal para efectos de delimitar cuándo una máquina es de azar y cuando es de destreza o habilidad.

El Honorable Senador señor Bianchi hizo ver que, si bien el negocio quedaría limitado a los casinos legales o autorizados por ley, nada se dice respecto de la protección de las personas que asisten a los juegos legales dentro de esos recintos.

Sobre el particular, consideró pertinente que se anexe algún estudio sobre el incremento de la ludopatía en el país, y consultó por la forma en que se les obligará a que tengan medidas de protección. Añadió que no existen especialistas suficientes para trabajar en frenar el incremento de personas adictas al juego, de modo que estimó necesario que los casinos asuman esa responsabilidad adoptando medidas distintas a las que existen actualmente porque ellas no han resuelto el problema.

A continuación, **la Superintendenta de Casinos, señora Vivien Villagrán**, consideró importante distinguir que la ley N° 19.995 no otorgó facultades a la Superintendencia para poder establecer mecanismos y políticas de juegos responsable, cuestión que existe en otras jurisdicciones y donde incluso se considera que un porcentaje de los ingresos que tienen los casinos vaya a un fondo que ayuda a personas con una situación de juego problemático.

Destacó que aún sin las facultades, la SCJ generó una circular de autoexclusión, que lamentablemente tiene aun muchas brechas dentro del marco legal y no es la solución de fondo. En tal sentido, compartió la preocupación del Senador Bianchi e hizo presente que la última publicación de la OMS respecto de las enfermedades mentales (DS5), reconoce las adicciones no químicas apareciendo la ludopatía entre ellas.

Señaló que el problema que existe en el país es que este trastorno o enfermedad no está reconocido en el sistema de salud, de tal manera que quien requiera de un tratamiento no puede acceder a los seguros privados o estatales de salud, lo que es un elemento relevante. Agregó que existe una Asociación de Jugadores en Terapia que reporta algún tipo de ayuda pero, dijo, lo cierto es que existe una situación bastante compleja en esta materia.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló que existen vacíos muy grandes independiente de la tramitación de estos proyectos, razón por la cual, preguntó al Subsecretario si sería posible considerar un fondo para la recuperación de personas adictas al juego, a partir de los porcentajes de recursos que considera el informe financiero de la indicación. Indicó que los jugadores en los casinos se incrementarían porque las personas que frecuentan los locales de máquinas fuera del ámbito de los casinos tienen un hábito de juego, todo lo cual incrementa el riesgo y por tal razón se debe intentar proteger a las personas que tienen la adicción. Agregó que, para tal objeto, podría revisarse la legislación comparada.

Por último, consultó al Ejecutivo si se habían considerado los proyectos de ley que van en el camino de la prohibición para la elaboración de la indicación, y si con ello se daban por subsumidos en la misma.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, precisó que como base para la indicación se consideró a la moción del Senador señor Navarro, correspondiente al boletín N° 10.811-06, toda vez que, al momento de redactar la indicación, dicho proyecto estaba refundido con otro que regulaba la actividad.

En tal escenario, dijo que se modificó la moción señalada pues se consideró que la idea general de legislar va en la línea de la prohibición, pero que no hay problema en señalar en forma expresa todos los proyectos que están en la misma línea.

En cuanto a lo que planteó el Senador Bianchi, indicó que se harían las consultas porque la idea es trabajar dicha línea con el Ministerio de Salud y luego, con las evidencias que existan respecto a la ludopatía, desarrollar un trabajo con la SCJ, una vez que se realicen los estudios pertinentes.

- - -

Posteriormente, en sesión de fecha 17 de diciembre, la Comisión recibió los planteamientos de los invitados que a continuación se indican.

Para comenzar, **el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**, indicó que es importante legislar sobre el tema y asimismo destacó que parte importante de esta discusión comenzó con un dictamen del órgano contralor, que ha sido ratificado por la Corte Suprema.

Para ponerlo en contexto, hizo presente que este tema fue motivo de preocupación de la Contraloría porque se trata de un problema que afecta a una parte importante de la sociedad, que presenta una deficiencia en su regulación. Añadió que también existe una regulación que, por su escasa densidad, ha llevado a que en la práctica se produjeran situaciones disímiles porque hay municipios que son más estrictos que otros en el otorgamiento de patentes para la explotación de estos locales, que coincidentemente se explotan en las comunas más pobres.

Indicó que el dictamen N° 92.308, de 2016, hace un análisis del procedimiento para el otorgamiento de patentes municipales que amparan la explotación de máquinas de juego de habilidad y destreza, en atención a las múltiples consultas realizadas por parte de las municipalidades a la SCJ, en las que éstas exponían que carecían de las competencias técnicas para formarse la adecuada convicción de que aquéllas no eran de azar.

Destacó que entre las conclusiones más importantes que se contienen en dicho dictamen, destaca que para otorgar la patente para la explotación de máquinas de juego de habilidad y destreza, las entidades edilicias deben verificar que los artefactos de que se trate no sean de azar, para lo cual tienen que considerar si la máquina se encuentra en el Catálogo de Juegos aprobado por la SCJ, en cuyo caso no procede la patente; si existen dudas de si se trata de un juego de azar previsto en el Catálogo, debe coordinarse con la SCJ, a fin de que ésta emita un informe definiendo ese aspecto, y que si la máquina no está en el catálogo entonces el municipio debe solicitar al interesado que acompañe un informe de la SCJ en que conste que aquélla no es susceptible de registrarse en el mismo, en cuyo caso procederá otorgar la patente respectiva.

Continuó señalando que, como consecuencia de lo anterior, se regulariza y uniforma el procedimiento de otorgamiento de patentes municipales para la explotación de máquinas de juego aplicable por las 345 municipalidades. En el mismo sentido, se destaca que la SCJ es el organismo técnico encargado de determinar el carácter de azar de las máquinas de juego, además que garantiza la igual aplicación de la ley en el territorio, desde el momento en que el órgano competente en la materia califique las máquinas de juego que se pretenden explotar.

Hizo presente que el mencionado dictamen fue recurrido por la via del recurso de protección, no obstante que la Corte de Apelaciones de Santiago le dio tramitación de recurso de amparo económico, y luego fue apelado ante la Corte Suprema, siendo esta última quien en su sentencia Rol N° 19.054-2018 hace varias consideraciones respecto de la validez del dictamen, es decir, de la legalidad de lo actuado por la Contraloría.

Sobre el particular, enfatizó que el máximo tribunal hace presente que el dictamen Nº 92.308 en ningún caso ha pretendido regular el funcionamiento de “loterías, hipódromos y apuestas en general”, actividades económicas que, como lo reconocen los propios actores, se encuentran generalmente prohibidas y sólo pueden ser ejercidas, en el caso de las apuestas, al alero de las prescripciones contenidas en la ley Nº 19.995, regulación a la que los establecimientos regentados por los recurrentes no se encuentran sometidos ni pretenden someterse.”. (Considerando Décimo Quinto)

En el mismo contexto, dijo que la sentencia señala que “si bien la Superintendencia de Casinos de Juego no es un organismo expresamente llamado a intervenir en un procedimiento de concesión de patentes municipales, no estando en controversia su idoneidad técnica para discernir entre aquellas máquinas que contienen juegos de azar y aquellas que desarrollan juegos de habilidad o destreza, debe entenderse que es el principio de coordinación de los órganos administrativos, estatuido en el artículo 37 bis de la ley N° 19.880, el que faculta su intervención precisamente en la forma dispuesta en el dictamen N° 92.308, en la medida que aquel precepto dispone…” (Considerando Décimo Quinto)

Por último, subrayó que el fallo aludido considera que “queda en evidencia que lo cuestionado en el reseñado arbitrio consiste en la calificación hecha por la Superintendencia respecto de máquinas que se encontraban en funcionamiento, operación y explotación de manera previa a la confección del catastro que allí se indica, mientras que, por el contrario, el dictamen N° 92.308 busca, como reiteradamente se ha dicho, estandarizar el criterio de las municipalidades a la hora de conceder o denegar las patentes comerciales que habiliten la futura explotación de máquinas de habilidad o destreza, circunstancia temporal que marca una irresoluble diferencia entre ambas situaciones.” (Considerando Décimo Octavo)

En este contexto, el Contralor reiteró que es mejor que exista más regulación porque ello permite una aplicación de la ley por parte de la administración activa y evita que se regulen con dictámenes cuando no existe normativa suficientemente detallada.

Luego, dijo que los objetivos de la indicación en estudio son fomentar la práctica sana y segura de juegos de azar en los

casinos de juego legalmente autorizados; evitar que los recursos de las máquinas de azar puedan ser utilizados para actividades ilegales, perfeccionado las herramientas para la persecución penal a quienes exploten ilegalmente las máquinas de azar y, por último, clarificar las atribuciones de la SCJ y de las municipalidades sobre la materia.

Sobre el artículo primero, destacó que su numeral 1) introduce modificaciones a la ley N° 19.995, estableciendo que “se entenderá por máquina de azar, “todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que a través de un sistema aleatorio de generación de resultados o bien programado, otorgue eventualmente un premio.

No se considerarán máquinas de azar aquellas en que el premio entregado fuese una tarjeta, vale, ticket o un bien no canjeable ante el operador o un tercero por dinero o consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.”

Respecto de dicha definición, hizo hincapié en que este proyecto cambia la definición o concepto de máquina de azar que había utilizado la sentencia de la Excma. Corte Suprema que define a las máquinas de azar en los términos establecidos en el sexto capítulo del catálogo de juegos de azar, es decir, se basa en la existencia de un componente de azar y sin distinguir la naturaleza del premio, de modo que en esta indicación se cambia el concepto de máquina de azar, distinguiendo entre máquinas de juego y de azar, en atención al premio, si es dinero o no.

En el mismo sentido dijo que, en este contexto, máquina de azar es aquella que se basa en el azar y entrega dinero, pero si es máquina de azar y no entrega premio en dinero dejaría de ser dicho tipo de máquina aun cuando no opere la destreza. Subrayó que, de igual forma, una máquina que supone la habilidad y que entrega un premio tampoco seria considerada como máquina de azar y una máquina de habilidad que no entrega premio también estaría dentro de este concepto más genérico que se puede extraer del concepto propuesto, como sería el caso de los flippers o videojuegos.

Enseguida, se refirió al artículo cuarto que, según dijo, es el que establece propiamente el procedimiento que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego como un proyecto propio, por lo que sugirió que ello sea corregido porque de lo contrario es muy difícil la cita e identificación de las normas, una vez que están publicadas.

Sobre el título de la norma, dijo que se entiende que dentro de los casinos de juegos pueden existir máquinas de juego que no son de azar, lo cual no está prohibido, pero que se debe tener presente.

Luego, destacó que lo relevante del artículo primero es que regula un procedimiento para el otorgamiento de patente municipal para la explotación de máquinas, sean o no de azar. Si la patente solicitada es para la explotación de máquinas que no son de azar los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada que identifique el tipo de máquina, mecanismo de operación y premio que otorga. En caso que el municipio tuviere duda solicitará al contribuyente un informe de la SCJ que determine si la máquina es o no de azar. Asimismo, cada vez que el contribuyente pretenda explotar nuevas máquinas deberá solicitar a la municipalidad una autorización, siguiendo el procedimiento establecido para el otorgamiento de patente.

Señaló que el proyecto sustituye el informe obligatorio al organismo técnico por una declaración jurada del contribuyente, lo que en su opinión es curioso porque más que contribuyente es en realidad un peticionario o solicitante y debe ser este último quien presente una declaración jurada en los términos ya indicados. Por el contrario, hizo presente que el informe de la SCJ debería ser acompañado a toda solicitud de patente, y no entregarlo a la discrecionalidad de la municipalidad "cuando tuviere dudas" porque ello implica un retroceso ya que vuelve la incertidumbre que permitió la existencia de criterios disímiles entre municipalidades que el dictamen vino a solucionar.

Enseguida, puso de relieve que el inciso primero se refiere a patente y el inciso cuarto se refiere a autorización, por lo que sugirió clarificar esa situación porque son dos conceptos con alcances distintos y no queda claro si la autorización que debe solicitar el contribuyente para explotar nuevas máquinas, es una nueva patente o un complemento a la existente. En la misma línea, sugirió sustituir el inciso quinto por el siguiente: "No se considerarán máquinas de juego las que estén inscritas en el Registro de Homologación de la Superintendencia de Casinos y Juego."

Sobre el artículo 2°, dijo que dispone que el contribuyente al que se le hubiere otorgado una patente municipal para la explotación de una o más máquinas que no sean de azar no podrán alterar la forma de explotación de las mismas, haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar, o incluir nuevas máquinas, sin que ello sea aprobado por el municipio de la forma indicada en el inciso anterior. En la misma línea, hizo presente que también indica que le corresponde a la Municipalidad fiscalizar el cumplimiento de la patente otorgada y cancelar la patente en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el decreto N° 2.385 y demás sanciones administrativas y penales que correspondan.

Dijo que, desde su experiencia, esta norma debe estudiarse en detalle por cuanto puede generar una duda interpretativa toda vez que da la impresión que el municipio puede autorizar la alteración de las máquinas, no obstante que ello no es así y, además, sugirió sustituir el término “cancelar”, por “revocar” o por “caducar”. Asimismo, estimó mas adecuado que se incluya expresamente la fiscalización de la SCJ, ya sea a través de ella o de un tercero a quien se le encomiende, ya que, en la práctica, cuando un municipio fiscaliza la patente sólo verifica que exista una patente y que esté pagada.

Por otra parte, destacó que en el artículo 3° se establece una obligación de denuncia al municipio que tome conocimiento de la explotación de alguna máquina de azar, al Ministerio Público, y a la SCJ, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que le correspondan, lo que es muy importante a la hora de realzar el deber de denuncia que tienen todos los funcionarios públicos, atendido que los artículos 2 y 3 establecen normas penales, pero enfatizó que la municipalidad no tiene potestad sancionadora, pues quien lo hace es el Juez de Policía Local si es que eventualmente hubiese una infracción, de modo que no es una sanción administrativa.

Asimismo, consideró que sería conveniente que en caso que se constate que se trata de una máquina de azar esta se incorpore al Registro de Homologación de la SCJ.

Respecto al artículo 5°, comentó que establece el procedimiento de solicitud de pronunciamientos ante la SCJ para determinar si una máquina es de azar, lo que es correcto. No obstante, resaltó, en la jerga administrativa el término “pronunciamiento” es utilizado normalmente para referirse a los dictámenes de los servicios con potestades interpretativas, de tal manera que planteó sustituir dicha expresión por “informes” en concordancia con lo establecido en el artículo 1, inciso tercero.

En cuanto a las disposiciones transitorias, señaló que consideran que la presente ley entre en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial lo que, en su opinión, significa que se podrán otorgar patentes hasta después de un año de publicada la ley en los mismos términos actuales. En este sentido, destacó la importancia de dejar en claro el régimen transitorio para las patentes otorgadas porque ya existen muchas consultas respecto del ámbito de aplicación del dictamen ya individualizado, desde el punto de vista temporal, que no puede ser retroactivo.

Agregó que, al solicitarse una renovación de patente, desde el punto de vista legal, se deben volver a constatar todos los requisitos, que en el fondo, es una nueva patente, una nueva autorización de funcionamiento y la falta de régimen transitorio podría provocar una complicación en los hechos con quienes ya están funcionando.

En relación al artículo segundo transitorio, sugirió que se elimine la preposición “a” cuando se refiere a los laboratorios, porque ello dificulta la lectura y al mismo tiempo consideró necesario que se agregue un plazo para dictar una norma de acreditación y una acreditación obligatoria, para lo cual sostuvo que seria bueno consultar a este respecto con el INN (Instituto Nacional de Normalización) porque es el órgano técnico para la dictación de este tipo de normas.

Para terminar, comentó que el artículo tercero transitorio contempla un plazo de 180 días siguientes a la publicación de la ley para que las municipalidades envíen a la SCJ y al MP el listado de patentes relacionadas con la explotación de máquinas o sistemas electrónicos de juegos, lo que estimó que debiese ser una obligación permanente que sirva para la fiscalización de la SCJ, lo que no queda claro en el proyecto.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó al Ejecutivo si existía el ánimo de recoger las sugerencias planteadas por el Contralor que, desde su punto de vista, podrían perfeccionar el proyecto en estudio. Destacó que es de suma importancia conocer la postura del Gobierno a este respecto considerando que se ha planteado que de no modificarse podría generar dudas interpretativas.

Enseguida, **el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno**, valoró lo planteado por el señor Contralor General de la República respecto de los elementos de forma y también de fondo que puedan ayudar a clarificar cuáles son las ideas fuerza del Ejecutivo en la indicación sustitutiva. Opinó que no existen grandes variaciones, salvo algunas dudas en relación a ciertas palabras específicas, las cuales se pueden volver a discutir y se considerarán en su mérito.

Reiteró que lo que se pretende es modificar la menor cantidad de normas posible en la ley N° 19.995, pero si considerar claros criterios interpretativos para los municipios, con el objeto de evitar la dualidad de criterio existente y el surgimiento de esta industria paralela.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su preocupación por el destino de las máquinas. Destacó que el numeral 1 plantea una nueva definición de máquinas de azar resaltando que ellas permiten recibir apuestas en dinero, sin hacer referencia al premio en dinero, por lo que consultó si con esta redacción se elimina totalmente la posibilidad de recibir un premio en dinero o equivalente en dinero, y por qué razón no se prohíbe derechamente el premio en dinero.

A continuación, el **Honorable Senador señor Quinteros** estimó que la forma en que se ha planteado el proyecto es muy categórica. Sobre el particular, dijo contar con un informe del Centro de Regulación y Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de

Chile que concluye que faltan muchas definiciones y por esa razón opinó que tal como está formulado el proyecto es inconstitucional.

La Superintendenta de Casinos y Juego, señora Vivien Villagrán, señaló que la definición de máquina de azar es clara en términos técnicos porque corresponde a aquellas en que en la fórmula que permite ganar no interviene la destreza o habilidad del jugador o bien, esta última, no es suficiente para determinar en qué momento la máquina va a otorgar el premio.

Respecto a la forma en que podrían entregarse premios equivalentes en dinero como vales, tickets o fichas, indicó que se analizaron los casos y se llegó a la conclusión que no respondían a la tipología planteada, como ocurre en el caso de las máquinas que existen en centros de entretención para niños en que estos últimos reciben tickets que les permiten rellenar bebidas u otro tipo de cosas y en la misma línea, dijo que está el caso de las llamadas “pelucheras”.

Indicó que lo anterior es el tipo de máquina que se tuvo a la vista a la hora de proponer una nueva definición, de tal manera que ella no fuera tan amplia que dejara afuera a ese tipo de actividades que en la actualidad tienen un carácter lícito. Agregó que podría intentarse una mejor definición o precisión, pero reiteró que lo señalado es lo que se estaba dejando de lado.

A continuación, **el Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), señor Javier Cruz**, hizo hincapié en que la regulación es esencial porque órganos como la UAF que tienen que velar por la investigación eventual de algún tipo de ilícito que exista, o un mal uso u ocultamiento de dineros, necesita que expresamente las normas se indiquen dentro de su normativa y, a su vez, a través de la relación con un tipo penal que se denomina precedente.

Hizo presente que eso también se ve reflejado con el artículo 3° de la ley, que establece en el nuevo artículo 277 del Código Penal el delito precedente, lo que destacó como relevante ya que en la actualidad la situación de la UAF es de una absoluta desvinculación directa con cualquier eventual investigación que exista respecto de este tipo de ilícito, lo cual dificulta un accionar preventivo.

En tal sentido, dijo que la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, lo que autoriza, por ejemplo, en materia de municipalidades, es que ellas puedan reportar operaciones sospechosas. Agregó que no sólo está el hecho de las facultades penales explícitas, reiterando lo establecido en el Estatuto Administrativo, sino que específicamente, establece esta nueva función que permite que, incluso no

existiendo elementos claros de estar frente a un delito, de igual forma se puede iniciar una acción administrativa investigativa por parte de la unidad.

Esta nueva legislación, según expresó, viene a reforzar la normativa y establece otra posibilidad a la UAF de poder investigar este tipo de delitos.

Enseguida, **el Subdirector Jurídico de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO) del Ministerio Público, señor Marcelo Contreras**, señaló que existen varios aspectos del proyecto que sería importante discutir, como lo es la tipicidad.

Tal como se ha señalado, dijo que la tipicidad puede tener cierta implicancia en cuanto a su legalidad por cuanto el tipo penal está definido como “quien desarrollare actividades”, lo que presenta varios problemas porque la amplitud es significativa. Agregó que del estudio del proyecto se entiende su estructura porque está vinculado a las actividades de los casinos los cuales también desarrollan otro tipo de actividades que es lo que percibe la gente y no necesariamente desde una perspectiva técnica.

En ese escenario, recalcó que se plantearon la duda de si esta legislación podía ser utilizada para los casinos virtuales porque se establece en la indicación que no se puede dar una autorización para ningún tipo de actividad de juego en línea, de modo que no es una actividad que puedan desarrollar los casinos pero que está en la legislación, entonces se debe tener claro si se quiere avanzar en esa línea.

Dicho lo anterior, destacó que el problema principal que se ha expuesto se refiere a las máquinas tragamonedas, de tal manera que consideró importante precisar o puntualizar un tipo penal en esos aspectos en particular.

Luego, en relación con el sistema antilavado, destacó la importancia para el Ministerio Público que se incorpore como delito base o delito precedente de lavado de dinero, pues ello permite fortalecer tanto el sistema preventivo como también el de persecución. En tal sentido, señaló que se pretende perseguir las ganancias que se puedan obtener ilícitamente y en tal caso, sugirió que se estudie la posibilidad de incorporar ese delito base en la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, entendiendo que ellas pueden constituirse a efectos de explotar máquinas tragamonedas.

Manifestó su preocupación por el comiso de las máquinas toda vez que se puede producir un problema operativo que se ha visto en otros casos, porque no existe capacidad o espacios donde guardar estas máquinas, lo que no es un tema menor pues se debe definir dónde quedarán las máquinas desde que se incautan hasta que efectivamente la

Dicrep pueda enajenarlas o bien se destruyan. En tal sentido, sugirió analizar una enajenación anticipada, como ocurre en la ley de drogas y que también aplica a los delitos de lavado de dinero.

Dijo que era necesaria una mayor precisión en las normas que establecen el delito base, en cuya justificación se señala que es para beneficiar la persecución del tipo penal del artículo 277 del C. Penal, no obstante, señaló que ello no es así por cuanto al establecerse un delito base se permite una imputación de lavado de dinero, es decir, una imputación posterior, pero ello no será posible si sólo se quiere investigar el mencionado artículo.

Luego, **la abogada del Ministerio Público, señora Bárbara Sanhueza**, reiteró que es muy importante considerar en las disposiciones transitorias una eventual norma expresa que se refiera a el régimen transitorio, toda vez que si esta ley en discusión tendrá una vigencia diferida se podrían producir algunos problemas en relación a la aplicación del tipo penal, porque al reemplazarse el artículo 277 existe un nuevo tipo penal y una derogación expresa, cosa que puede acarrear problemas de vigencia de la norma y en tal sentido, se requiere de una norma clara que sea la guía para la Fiscalía en ese tiempo.

El Honorable Senador señor Quinteros indicó que si lo que se quiere es prohibir, no se debe dejar de lado la realidad de los juegos online. En tal sentido, dijo que, en cualquier país en el análisis de la industria de casinos, por su importancia, siempre hay un elemento que se deja pasar y en este caso ocurre algo similar, toda vez que los datos entregados por la SCJ indican que sólo hay 33.000 máquinas, no obstante que la realidad supera con creces esa cifra, la que puede corresponder a aquellas que tienen patentes, sin considerar las que están en los almacenes u otros lugares.

Opinó que es el momento de legislar acerca de todo el juego, incluyendo el juego en línea, porque si bien los casinos online pueden estar constituidos fuera del país, lo que es una situación similar a la que ocurre con los operadores de tarjetas bancarias que se utilizan en dicho juego ilegal, que también debieran controlarse.

El Honorable Senador señor Navarro, hizo presente que el proyecto lo que busca es regular aquellas máquinas de azar que se encuentran en los llamados casinos populares, por cuanto las otras ya tienen regulación. Señaló que lamentablemente ya no se puede hablar simplemente de máquinas tragamonedas porque ahora operan con billetes, de modo que se trata de máquinas mucho mas modernas.

En este escenario, señaló que en su región se ha producido un contrabando de máquinas de azar que fue debidamente denunciado al Ministerio Público quien llevó adelante una investigación, no obstante, que ello puede hacer suponer que se trata de una práctica que se

viene realizando desde hace tiempo, pero que no se puede determinar si tales máquinas las adquirieron los casinos ilegales o los autorizados a operar por ley, por cuanto han mantenido silencio a este respecto. Agregó que es claro que existen acciones concertadas que deben investigarse.

Sugirió que se haga un debate lo más amplio posible al que puedan asistir todos los actores involucrados pero que, al mismo tiempo, se lleve un estricto registro de quienes asisten a las sesiones en que la Comisión trate este proyecto de ley, tanto por la ley del lobby, como también, para evitar que se repliquen situaciones parecidas a las ocurridas con ocasión de la ley de pesca, y que la mayoría de la ciudadanía se informe.

Finalmente, enfatizó que se debe abordar el tema de la ludopatía con una política pública que sea capaz de enfrentarla junto a otras enfermedades mentales, dado que si se enfrenta este tema sólo desde la prohibición se cometerá un gran error, porque las personas se están enfermando.

Enseguida, **el Primer Vicepresidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AChM) y alcalde de Puente Alto, señor German Codina Powers**, manifestó que la asociación estima que este proyecto de ley va en el sentido correcto, por lo que dijo respaldan una normativa que disminuya los espacios para que explote esta actividad.

Señaló que, de acuerdo a estudios hechos en Estados Unidos (Barnes el al., 2015), es 7.5% más probable tener un problema con el juego si uno pertenece al quintil socioeconómico más bajo; es 3.22 veces más probable ser un apostador si uno tiene un problema de abuso o dependencia al alcohol (2+ vasos al día); y una persona del quinto quintil, y que es además alcohólica, tiene el doble de probabilidad de ser un apostador recurrente. Comentó que la instalación de estas máquinas corresponde a determinadas comunas y por ello conlleva poner en riesgo a familias que pertenecen a quintiles en que requieren de un Estado que les proteja y no que los deje a merced de empresarios inescrupulosos.

Luego, hizo presente que, en comunas como las que conforman la asociación, existen muchas mujeres jefas de hogar que apuestan en estos locales y a quienes se debe ayudar para que esta actividad no siga.

Comentó que, dentro de las zonas grises del proyecto, podría atenderse a la propuesta de los Senadores señora Ebensperger y señor Galilea en cuanto a precisar el tema de los pagos, porque considera que “en general, es máquina de azar toda máquina o dispositivo que permita obtener un premio o recompensa en dinero o especies representativo o avaluables en éste”.

Asimismo, dijo que tal como se considera para la autoridad que tiene a su cargo el control de armas que puede incautar, decomisar y destruir en su momento, en este caso indicó que no es posible permitir que se rematen en forma abierta las máquinas que se retiren de los distintos establecimientos en caso que no se cumpla con la ley, porque ello puede ser un incentivo a que sigan en el mercado, de modo que sugirió que se aborde de mejor forma este aspecto de la ley estableciendo restricciones al remate, como que sólo puedan participar quienes tengan locales que cumplan con la ley.

Enfatizó que es muy importante el tema de la tributación individual porque no se puede permitir que tribute lo mismo alguien que tiene una máquina versus otra persona que tiene muchas más, de modo que la idea es que este tipo de tributación sea un incentivo a frenar la instalación de este tipo de centros que en la actualidad tienen una gran cantidad de máquinas.

Manifestó su preocupación por otros tipos de juegos que debiesen tenerse a la vista, como los que operan en Japón[5] en que existe un sistema paralelo para burlar las restricciones de la ley, levantándose un sistema que moviliza muchos recursos y con una gran cantidad de empleaos, generándose una ludopatía perversa.

Enseguida, sostuvo que sería positivo agregar un artículo quinto transitorio que fije una fecha para que la Superintendencia de Casinos de Juego cree y publique un listado con todas las máquinas que reúnen las características suficientes para ser reconocidas como máquina de azar, o, en su defecto, todas las características que resultan suficientes para considerar una máquina como de azar o no, porque, estuvo de acuerdo en que se disminuya el campo de acción de los municipios en este ámbito en particular, por cuanto dijo no contar con los especialistas que puedan determinar la naturaleza de una máquina.

Sobre este punto en particular, indicó que, dependiendo de la capacidad de los municipios, puede darse la migración de máquinas de una comuna a otra, por cuanto de acuerdo a la ley de plantas municipales[6], recién el próximo año algunos municipios podrán contar por primera vez con profesionales, de modo que enfatizó que se trata de un tema

[5] El pachinko (パチンコ?) es un sistema de juegos muy similar al de los pinballs. Estas combinan un moderno sistema de vídeo con el clásico pinball. Se dice que fue inventado alrededor de los años en que Japón se encontraba sumido en la Segunda Guerra Mundial en la ciudad japonesa de Nagoya. Estos Pachinko están distribuidos por Japón en unas «pachinko-parlors» (パチンコパレス) y son un sistema de juegos de casino totalmente legales. Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Pachinko

[6] Ley N°20.922, Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

que debe abordarse con la mayor seriedad, por el daño que puede ocasionar si es mal llevado.

Agregó que para respetar los derechos de los contribuyentes ante una situación legal que es confusa actualmente, y así evitar potenciales judicializaciones masivas ante el eventual cierre de establecimientos, se podría agregar también un artículo sexto transitorio que establezca un plazo prudencial para que las máquinas de azar que están fuera de la ley N° 19.995 de Casinos de Juego se puedan transformar a destreza o habilidad, de tal manera que no se produzca un problema patrimonial a los municipios que, de no mediar una norma como la que se sugiere, pueden ser objeto de demandas que requerirían de recursos que son escasos para las municipalidades.

Para terminar, dijo compartir la necesidad de regular porque se trata de una industria que está ocasionando mucho daño en sectores carenciados, llevando a las personas a caer en la ludopatía, pues reiteró que, de acuerdo a estudios internacionales existen ciertos quintiles que son mas vulnerables y que se deben proteger.

A continuación, **la abogada de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa**, señaló que se trata de un tema controversial pero en el cual existe consenso en que el país está perdiendo muchos recursos, no obstante que quienes más pierden son las personas que juegan en los locales que explotan este tipo de máquinas. Lo anterior, según dijo, tensiona la fiscalización de los inspectores municipales.

Enseguida, hizo presente que la explotación de los juegos de azar tiene una regulación y una despenalización parcial, que es como se ha denominado su falta de regulación, porque sostuvo que no están totalmente prohibidos, pero que en el tema particular de las máquinas de azar que se quieren explotar a nivel de comunas o territorios rurales lo que hay es una despenalización parcial por cuanto las municipalidades tienen la facultad de autorizar patentes comerciales para ejercer este tipo de actividades, no obstante que existe toda una regulación al respecto que expuso el señor Contralor de la República.

En la misma línea, destacó que también han detectado a nivel local que el marco que dan las ordenanzas municipales contiene criterios totalmente disímiles que también se reflejan con los fiscalizadores, de tal manera que consideró que existe urgencia para regular esta materia. Agregó que, en ciertos casos, el ejercicio de la potestad reglamentaria vía ordenanza municipal excede el marco legal para el desarrollo de una actividad económica cualquiera gravada con patente municipal, contraviniendo los artículos 6°, 7° y 19 N° 21 de la Constitución, y 2° de la ley N°18.575.

Hizo hincapié en que las municipalidades no pueden, mediante la dictación de ordenanzas, imponer mayores exigencias que las legalmente previstas para autorizar el desarrollo de actividades gravadas con patentes municipales (Dictámenes CGR N°s. 7.368 y 70.127, ambos de 2014).

Enseguida, destacó que existen una serie de externalidades negativas, invisibilizadas, por cuanto no existe limite en el número de máquinas autorizadas; hay operación de máquinas en establecimientos con giro comercial diverso (clandestinos); la publicidad fomenta la participación de personas de todo tipo de edad, situación que resulta preocupante al influir en la conducta de menores de edad que los incita a iniciarse en el juego con posibilidades de fácil acceso; operan al margen de toda regulación tributaria; se vulneran horarios y limitaciones zonales; hay venta de alcohol; venta de máquinas de juego a personas naturales o jurídicas fuera de casinos (debilidad del sistema); lavado de activos (delito basal de otros ilícitos); y también gozan de “aceptación social” que permite que operen bajo la apariencia de normalidad, sin embargo encubren acciones que amenazan la seguridad de las personas, además de las situaciones vinculadas al juego patológico.

Afirmó que existen, dentro del estudio y catastro de máquinas de juego electrónicas en salas a nivel nacional realizado por la Pontificia Universidad Católica, en mayo de este año, cuatro categorizaciones de municipalidades, según si son más o menos permisivas o restrictivas, lo que en su opinión demuestra que existe una divergencia entre distintas posiciones en las ordenanzas a nivel local.

Luego, llamó la atención respecto de las situaciones que, a modo de ejemplo, se describen a continuación, y que han debido enfrentar las municipalidades en el otorgamiento de patentes comerciales:

a) Municipalidad otorga la patente provisoria para explotar tragamonedas, pero llegado el momento de otorgarla de forma definitiva cambia su parecer estimando que aquellas son máquinas de azar y ordenando se ponga fin de inmediato a dicha actividad. Corte de Apelaciones de San Miguel Rol N°70-2013. En tal caso, la Municipalidad actuó conforme a derecho, en virtud de lo establecido en el artículo 63 literal g) de la LOC Municipalidades.

b) Locales comerciales que se encuentran operando con patente comercial para la explotación de tragamonedas de destreza que luego no es renovada o que es desconocida por el municipio, ordenando la clausura del local comercial. Corte Suprema de Rol N°1207-2011. La Corte rechaza la acción en atención a que los antecedentes allegados no le permiten determinar si se incurrió en acciones arbitrarias o ilegales, motivo por

el cual señala que se requiere de nuevos peritajes o diligencias probatorias que desvirtuarían la naturaleza y objeto de la acción de protección.

c) Inhabilitar a las máquinas electrónicas conocidas como tragamonedas por considerarlas de azar. Recurrentes “se enteraron de la medida por un diario de la región y que han sido compelidos por los fiscalizadores municipales a retirar sus juegos voluntariamente en un plazo de 24 horas o atenerse a las consecuencias de su acción, lo que estiman constituyen amenazas en su contra”. Corte Suprema Rol N°17319-2013. El municipio sostiene que la calificación de las máquinas les corresponde en forma exclusiva, que fue en actuación coordinada con otros entes que concluyeron que eran de azar, que la prohibición de ellas se adoptó con acuerdo del concejo municipal, y que se trata de una resolución cuyo contenido no ordena su retiro, razones por las cuales concluye que ha actuado dentro de sus competencias. Si bien la resolución de la Corte de Apelaciones acoge el recurso en contra del municipio, la Corte Suprema consideró que las supuestas amenazas recibidas por los recurrentes no presentan las características necesarias para que sean estimadas como tales, ni para que constituyan el acto arbitrario o ilegal fundante del recurso incoado, ya que “los inspectores municipales se limitaron a informar a los primeros que deben retirar las máquinas de los locales comerciales, sin que de ellos pueda desprenderse la existencia de las amenazas que se imputan”.

d) Municipalidad se ha negado a otorgarle patente comercial para la explotación de máquinas de habilidad o destreza, haciendo presente que dicho municipio derogó la ordenanza que regula la explotación de máquinas de juego electrónicos de habilidad y destreza, aplicando al respecto la ley de casinos. Dictamen Nº 082341N13 de Contraloría General de la Republica sostuvo que la derogación de la anotada ordenanza, en ningún caso puede implicar la prohibición del ejercicio de actividades económicas lícitas, como es la explotación de máquinas de juego electrónicas de habilidad o destreza, de forma tal que la Municipalidad respecto de peticiones para obtener patente para el giro aludido, deberá adecuar sus actuaciones a la antedicha normativa (…).”

Enfatizó que se deben establecer controles administrativos claros y transparentes que consideren la calificación técnica mínima requerida, pues ello permitirá avanzar hacia una legislación que garantice una adecuada fiscalización en terreno. En tal sentido, recalcó que se deben definir entes fiscalizadores y su competencia; las autorizaciones se deben considerar bajo criterios uniformes y objetivos, que disminuyan las brechas locales; la calificación técnica debe ser efectuada por una entidad distinta de quien autoriza; se debe considerar la situación de los actuales operadores de “máquinas tragamonedas de barrio”, y mantener un catastro actualizado.

Por último, dijo que AMUCH está de acuerdo con lo precisado por el Ejecutivo en la indicación sustitutiva, y asimismo señaló que se debe trabajar en erradicar el paradigma de “aceptación social” mediante procesos graduales y de colaboración entre los distintos actores sociales, junto con la aplicación de estrategias de apoyo social, todo lo cual resulta clave en la intervención de barrios y micro zonas en el territorio comunal. Añadió que es necesario impulsar una “Política de Juego Responsable” dirigida a la prevención y tratamiento del juego patológico, con el objetivo de proteger al jugador.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Bianchi** consultó si se tienen datos respecto a la internación de máquinas en el tiempo en que se ha estado discutiendo esta normativa, pues hizo presente que hay denuncias porque se siguen trayendo máquinas. En el mismo orden de cosas, dijo desconocer si existe algún trabajo especial del Servicio de Aduanas en materia de fiscalización de ingresos de estas máquinas que, además, están ingresando en forma fraudulenta.

Luego, indicó que el dictamen de la Contraloría todavía permite que se internen estas máquinas y que se solicite autorización para funcionamiento, de modo que consultó si en la actualidad existe alguna coordinación entre municipalidades y SCJ que permita impedir el ingreso y explotación de las señaladas máquinas.

El Honorable Senador señor Galilea consultó al señor Contralor su opinión respecto de las distinciones que propone el proyecto en relación a las máquinas de azar, y si considera o no razonable atender al tipo de premio.

El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, indicó que no corresponde al órgano que dirige pronunciarse sobre el mérito del proyecto sino que simplemente efectuar un estudio y, en ese escenario, sostuvo que el proyecto de ley realiza una buena categorización del concepto de máquina de juego de azar porque incorpora los elementos que habitualmente se entienden insertos en ellas. Dijo que el problema es que, *a contrario sensu*, todo lo que queda fuera de ese concepto queda como máquina de juego, por lo que opinó que se deben hacer mas categorías para cumplir el objetivo de la ley.

A continuación, **el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno**, agradeció las exposiciones que según dijo, permitirán complementar y mejorar la indicación sustitutiva.

Reiteró que la disposición del Ejecutivo dice relación con profundizar la prohibición existente a la explotación de estas máquinas de azar fuera de los casinos legalmente establecidos, ya sea en la ley N° 19.995 o en las leyes correspondientes a los casinos municipales. En la misma línea,

enfatizó que no se está innovando y por ello consideró que no existe ningún elemento de inconstitucionalidad en la indicación sustitutiva, porque ya desde 1855 el criterio rector es la prohibición del juego, salvo las excepciones que la ley establece.

Para terminar, dijo que el estudio de la PUC del año 2016, y que se ha mencionado en varias oportunidades, se hizo sobre un universo de 87 comunas de las 345 existentes, y dentro de esas comunas, el promedio de locales por comuna llega a 16,6 con un total de 412 máquinas, de donde se desprende que el universo total de máquinas sería muy superior a las 33.009 máquinas que menciona.

- - -

En sesión posterior de fecha 7 de enero de 2019, la Comisión recibió al **Profesor Titular del Curso de Derecho Constitucional de la Pontifica Universidad Católica de Chile, y asesor de FIDEN A.G., señor Arturo Fermandois.**

El señor Fermandois comenzó señalando que, en relación a la indicación presentada por el Ejecutivo, sería interesante que la Comisión tenga presente algunas consideraciones que redundan en una conclusión que puede ser mejorada porque, en su opinión, la indicación tal como está formulada ofrece problemas de constitucionalidad.

En tal sentido, recordó que la Constitución Política no es proclive a la prohibición de las actividades humanas sino que mas bien aboga por generar la regulación de las mismas, pues la prohibición de las actividades de la sociedad es una excepción dentro del concepto constitucional.

Precisó que el artículo 19 N° 26 de la Carta Fundamental prevee que debe existir una remisión expresa de la Constitución a la ley para prohibir actividades económicas sociales, laborales u otras, estando en un plano de excepcionalidad. Citando al Profesor señor Enrique Cury, dijo que la criminalización de actividades es aún mas excepcional, porque cuando la sociedad ha fracasado en generar los incentivos y las regulaciones previas, recurre a la prohibición y, en el extremo, recurre a la criminalización, lo que no es la regla general en el derecho constitucional. Destacó que lo anterior es relevante porque la indicación en comento contiene una prohibición encubierta.

Señaló que son muy pocas las leyes que prohíben actividades económicas como tales, sino que más bien ellas las regulan intensamente, las fiscalizan, las someten a un marco dentro del cual pueden desarrollarse, pero la prohibición, reiteró, es muy excepcional. Al respecto, recordó el caso de la prohibición de comercialización de fuegos artificiales que dio origen a un fallo dividido en el Tribunal Constitucional (Rol N° 306), con lo

que destacó que la prohibición es un tema muy sensible toda vez que la Constitución llama primero a regular hasta donde sea posible, determinada actividad económica.

Luego, sostuvo que la Carta Fundamental establece que la ley, al regular una actividad, no puede distorsionar la realidad de las cosas, recalificar los hechos o contradecir la verdad, de manera tal que las presunciones de derecho o simplemente legales si bien producen un resultado ficto deben basarse en un proceso lógico de predicción o una suerte de principio de realidad. Consideró que, en esta materia, el proyecto también presenta un problema porque la mezcla de una regulación que contradice y recalifica la realidad, produce una prohibición encubierta.

Dijo que existía acuerdo con las personas de FIDEN A.G. respecto a que los juegos de azar y efectos colaterales que produce su práctica deben ser regulados y mitigados como en todos los países del mundo.

En este escenario, hizo hincapié en que el problema de la indicación es que “señala que define lo que es una máquina de juego de azar sin innovar en la materia, porque ello es coherente con lo que establece la ley de Casinos N° 19.995”, pero sin embargo, ello no es así porque el catálogo de juegos de la SCJ define máquinas de azar como: “Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero.”.

Subrayó que la indicación trae un concepto distinto porque azar en la ley de Casinos está definido como “aquellos juegos cuyo resultado no depende exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, o esencialmente del acaso y que se encuentran señalados en el respectivo reglamento.

Indicó que tanto la ley de Casinos como el Catálogo de Juegos ponen en el centro de la definición el “acaso”, no obstante, lo cual, la indicación en estudio contiene otra definición de máquina de azar que en forma forzada pone dentro del azar a las máquinas de juego programado.

Continuó señalando que los conceptos distorsionan los principios de excepcionalidad de la prohibición y de realidad, porque mientras azar de acuerdo a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, es “casualidad o caso fortuito”, el que a su vez se define como combinación de circunstancias que no se pueden prever ni evitar, el concepto programar significa “ preparar ciertas máquinas o aparatos para que empiecen

a funcionar en el momento y en la forma deseada", de donde programar es exactamente opuesto a resultados que no se pueden prever.

Dicho esto, opinó que este es el aspecto que debe ser corregido en la indicación porque una cosa es regular intensamente los efectos y consecuencias de las máquinas tragamonedas, y otra cosa es prohibir en forma encubierta una actividad que puede no ser la que el legislador ha querido siempre prohibir porque las máquinas de azar están radicadas exclusivamente en los Casinos de Juego. Agregó que, si hay una actividad que desarrollan las personas que depende de la habilidad o destreza entonces que no hay derecho para prohibirla.

Reconoció que determinar si en una máquina prima o no la habilidad es un tema técnico que requiere formas y procedimientos expeditos de resolución, pero enfatizó que una cosa distinta es presumir que todas son de azar porque ello contradice la realidad de las cosas.

Hizo presente que si se equiparan conceptos antagónicos para expandir una prohibición se infringe la Constitución Política y, a mayor abundamiento, subrayó que el Tribunal Constitucional ha dicho en dos sentencias, del año 2011 y 2010 respectivamente, que el legislador debe tener mucho cuidado con la realidad (Rol N° 2.414) y que, ratificando la constitucionalidad del Decreto ley N° 2.695 de regularización de la propiedad raíz, ha señalado que "con este diseño el legislador busca consolidar una situación pero en base y con respeto estricto de la realidad".

Para terminar, estimó que la indicación del Ejecutivo que pretende abordar situaciones negativas no debiese comenzar con un problema de esta naturaleza, es decir, distorsionando la realidad a efectos de prohibir máquinas que pueden ser propias de la habilidad o destreza.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que no hay ningún problema de constitucionalidad cuando el legislador prohíbe una determinada actividad con la racionalidad adecuada, pues de acuerdo a la definición del artículo 1° del Código Civil la ley es "declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite".

En tal sentido, sostuvo que ni en las mociones refundidas como tampoco en la indicación presentada por el Gobierno se está estableciendo una prohibición general a una actividad económica sino que, muy por el contrario, lo que se persigue es abordar una situación que ya estaba resuelta hace muchos años y que corresponde a que los juegos de azar sólo pueden existir en los Casinos de Juego.

Dijo que, si bien la indicación amplía la definición, y establece algunas presunciones de lo que se va a considerar máquinas de

azar, lo hace precisamente atendiendo la realidad del país, porque muchas personas han producido una distorsión de la realidad al presentar máquinas que son de azar como máquinas de destreza, todo lo cual ha derivado en la situación actual que busca respetar la normativa vigente.

Insistió en que no existen problemas de constitucionalidad en la indicación y sí destacó que el Ejecutivo se preocupa de aquellos juegos que son de destreza y no de azar. En tal sentido, enfatizó que con estas iniciativas se procura evitar que se siga distorsionando la realidad porque dichas mal llamadas máquinas de destreza están instaladas en las comunas más vulnerables y por ello es un imperativo moral volver las cosas a la realidad.

El Honorable Senador señor Araya indicó que no le parecía tan claro el razonamiento del señor Fermandois para llegar a estimar que la indicación es inconstitucional porque si se analizan en conjunto las normas constitucionales, si bien se permite la libertad de emprender, la libertad de trabajo, derecho al trabajo, siempre la propia Carta Fundamental le fijó un límite que podría concretar el legislador, por razones de moral orden público o seguridad nacional.

En la misma línea, enfatizó que la indicación del Ejecutivo, por distintas razones, no prohíbe la actividad sino que establece ciertos requisitos para poder realizarla como, por ejemplo, la certificación que debiera tener por la SCJ, por cuanto viene a resolver un vacío que dejó la ley de Casinos en cuanto a que no estableció quién certificaba lo que se entiende por destreza o por azar.

Insistió en que, desde su punto de vista, la indicación se ajusta plenamente a las normas constitucionales, a las garantías constitucionales, no establece una prohibición discriminatoria, sino que viene a establecer determinados requisitos que, según dijo, es una de las atribuciones básicas que tienen tanto el legislador como el Ejecutivo.

El Profesor Fermandois, dijo compartir el criterio anterior, sin embargo, hizo presente que la indicación, junto con facultar a la SCJ para certificar la naturaleza de las máquinas agrega una definición de azar que contradice la realidad, por lo que consideró que la distorsión que se ve y que causa la necesidad de orden público de legislar no se puede corregir con otra distorsión que sería la equiparación entre una máquina de azar y una de habilidad o destreza porque ello es un tema caso a caso, que debe resolverse en su momento facultando a la autoridad que corresponda.

Insistió en que cuando el legislador entra en este terreno es muy delicado porque si cada vez que se quiera combatir un problema de realidad grave, se utilizan ficciones como la que se propone en este caso, siempre hay un costo, es decir, que se opte encubiertamente por

una prohibición pudiendo y debiendo optarse por una regulación, sin importar lo intensa que ella sea.

El Honorable Senador señor Navarro hizo presente que el caso de la marihuana, que está prohibida en el país obedece a que causa un daño, y en la misma lógica sostuvo que se opone a este tipo de juegos porque causan ludopatía y, por tanto, generan un daño y por ello están prohibido.

Agregó que no existe duda respecto a que la Constitución permite regular y prohibir porque se debe cautelar un bien superior, de modo que sostuvo que el argumento de la realidad es débil, así como también lo es desde el punto de vista del derecho porque, según dijo, la Carta Fundamental permite regular determinadas actividades que pueden causar daños, como la compra de armas u otras.

Para terminar, estimó que podría debatirse el concepto que introduce el Ejecutivo porque hasta ahora la prohibición y distinción era entre azar y destreza, pero hoy se plantea una definición a partir del premio, que a su vez es una prohibición.

La Honorable Senadora señora Ebensperger hizo presente que la SCJ a través de la circular N° 78 del 29 de septiembre de 2016, estableció que "*En resumen, si el resultado de una jugada individual no depende principalmente de los parámetros aportados por el jugador, sino que, de parámetros desconocidos para éste, desde la perspectiva del usuario se estarían generando resultados aleatorios, y, por lo tanto, se trataría de una máquina de azar. Dicha situación debe analizarse para jugadas individuales e independientes unas de otras, en particular, si el resultado de una jugada depende de alguna forma de la anterior o las anteriores, también se entenderá aleatorio para el jugador por ser parámetros desconocidos para este que no pueden aprender, ni dispone necesariamente de la información respecto de las jugadas pasadas. Los resultados generados a partir de parámetros desconocidos, aunque sean de jugadas pasadas, se entiende que se comportan como resultados aleatorios desde la mirada de un usuario. Aclarado el concepto, pueden existir un sin número de sistemas y programas capaces de generar resultados aleatorios para los usuarios que constituirán máquinas de azar, en particular, se consideran máquinas de azar tanto aquéllas que en alguna instancia de su algoritmo, generen un número estadísticamente aleatorio, como también las máquinas de juego programado, ya que en virtud de sus características, y de acuerdo a lo que se indica en esta circular, generan resultados aleatorios para el usuario".*

Lo anterior, según precisó, fue en relación a aclarar la definición de aleatoriedad de la generación de resultados de una máquina de azar donde, según dijo, también encuentra fundamento la definición propuesta

por el Ejecutivo, de tal manera que esta aclaración también es parte de la nueva definición que se propone en la indicación en estudio.

El Honorable Senador señor Bianchi agradeció la exposición y señaló que lo que se busca es normar como se debió hacer antes para evitar los vacíos, de modo que dijo no compartir el juicio del profesor respecto a que esto es caso a caso, dado que esa ha sido la forma en que esta industria ha tratado de sobrevivir.

Enfatizó que se debe regular en favor de un bien mayor, de la salud pública del país, y lo que se va a prohibir es aquella industria que al límite de la legalidad ha logrado sobrevivir en todos estos años. No obstante, dijo que le preocupaba que el juego siguiera en manos exclusivamente de los Casinos de Juego dado que, a su juicio, ha faltado regulación en esta industria que ha tenido una importante participación en el incremento de la adicción al juego, razón por la cual, debe revisarse, en su momento.

El Honorable Senador señor Araya hizo presente que legislador podría, siguiendo el razonamiento del Profesor Fermandois, establecer criterios de diferenciación técnicos porque no estaría infringiendo la norma constitucional, es por ello que dijo no compartir lo planteado respecto a la inconstitucionalidad de la indicación porque lo que hace es entregar una delegación para hacer una definición de carácter técnico.

Enseguida, **el Profesor Fermandois** dijo que efectivamente la ley podría establecer criterios técnicos a fin de llegar a un resultado determinado, pero que no obstante ello, esos criterios no son completamente libres, sino que deben tener algún asiento en la realidad. Reiteró que en el caso del ya mencionado decreto ley N° 2.695 de regularización de la propiedad raíz, que ha tenido una serie de problemas constitucionales pero que resuelve una serie de problemas en los campos, la Corte Suprema ha estimado que adolece de una especie de inconstitucionalidad sobrevenida porque la Constitución lo derogó, porque justamente los criterios fácticos en que se sustenta no corresponden a la realidad.

En la misma línea, insistió en que se deben verificar muy bien si los supuestos de la indicación, así como los supuestos de la circular de la SCJ que mencionó la Senadora señora Ebensperger, se asientan en la realidad. Agregó que, si la habilidad o destreza está presente en una máquina de juego programado, lo que debe verse caso a caso, o, con determinados criterios técnicos que se asienten en la realidad, no podría estar prohibida.

Luego, hizo presente que la legislación extranjera no considera las máquinas de premio programado como de azar, de modo que

cuando la SCJ indica en su circular que todas las máquinas de premio programado son aleatorias, está distorsionando la realidad.

Para terminar, señaló que el legislador puede prohibir sin lugar a dudas, sólo enfatizó que dichas prohibiciones son muy excepcionales, deben estar muy asentadas en la realidad y van a tener un escrutinio mayor desde el punto de vista constitucional, que la simple regulación, por muy intensa que sea.

- - -

- Puestos en votación los Boletines N°s 10.811-06, 11.892- 07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 y 9.068-06, refundidos, con el texto propuesto en la indicación sustitutiva del Ejecutivo, fueron aprobados en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya (Presidente) y Bianchi.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero. - Para modificar la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:

1) Agrégase, al final del artículo 3°, un literal n), nuevo, del siguiente tenor:

“n) Máquina de azar: Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados o bien programado, otorgue eventualmente un premio.

No se considerarán máquinas de azar aquellas en que el premio entregado fuese una tarjeta, vale, ticket o un bien no canjeable

ante el operador o un tercero por dinero, o consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.

Las máquinas de azar serán consideradas juegos de azar salvo que esta ley expresamente las distinga.”.

2) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 5°, luego de la expresión “Los juegos”, la frase “y máquinas”.

3) Agrégase, en el artículo 6° los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, del siguiente tenor:

“Asimismo, cuando los operadores autorizados a explotar máquinas de azar, en virtud del permiso establecido en el título IV de la presente ley, las enajenen o las destruyan, deberán llevar un registro que permita fiscalizar el destino de dichas máquinas, en la forma como lo establezca una instrucción de carácter general dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Las máquinas de azar sólo podrán ser destruidas a través de gestores de residuos que cuenten con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales, o las que sean pertinentes.
La infracción a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo, será sancionado con una multa de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.

La infracción a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo, será sancionado con una multa de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.”.

4) Reemplázase el artículo 56 por el siguiente:

“Artículo 56: La sentencia condenatoria por el delito establecido en el artículo 277 del Código Penal, ordenará que las máquinas de azar que cayeran en comiso, sean entregadas a la Dirección General del Crédito Prendario para que, previa instrucción de la Superintendencia, pueda destruir-las, a través de un gestor de residuos autorizado, o ponerlas en remate, bajo las condiciones que, respecto del precio y los oferentes, la Superintendencia establezca. En este último caso los ingresos netos producto del remate, es decir, deducidos los gastos que deba asumir la Dirección de Crédito Prendario, serán ingresados a rentas generales.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento que deberá seguir la Dirección General del Crédito Prendario para rematar las máquinas de azar, o destruirlas.”.

Artículo segundo. - Para modificar el Código Penal, de la siguiente forma:

1) Reemplázase el artículo 277 por el siguiente:

“Artículo 277: El que sin contar con la correspondiente autorización desarrollare actividades que en virtud de la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego, será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales.”.

2) Reemplázase, en el artículo 278, la frase “Los que concurrieren a jugar a las casas referidas,” por “Los que participen como jugadores, en actividades cuya explotación esté sancionada en virtud del artículo anterior,”.

Artículo tercero. - Para realizar las siguientes modificaciones en el literal a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913 que crea la unidad de análisis financiero:

1) Reemplázase la conjunción “y”, luego de la frase, “Título V” por una coma.

2) Agrégase, luego de la frase “Título VI,”, la frase “y el artículo 277,”.

Artículo cuarto. - Apruébase la siguiente ley que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego:

Artículo 1°: Los municipios no podrán otorgar una patente municipal, regulada en el artículo 23 del decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, a los contribuyentes que la soliciten para la explotación de una o más máquinas de azar, salvo que cuenten con un permiso de operación establecido en la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Los contribuyentes que soliciten la referida patente municipal para la explotación de una o más máquinas, que no sean de azar, deberán presentar una declaración jurada en la que identifiquen el tipo de máquina que se pretende explotar, incluyendo su marca y modelo, su mecanismo de operación y el tipo de premio que esta otorga. Asimismo, deberán indicar si este premio será canjeable ante el operador o un tercero por otro tipo de bienes, y el tipo de bienes por los cuales, eventualmente, el premio puede ser canjeado.

En caso que el municipio tuviere du-das respecto de si el objeto de la solicitud de la patente es o no una máquina de azar, deberá requerir al contribuyente que obtenga un informe de la Superintendencia de Casinos de Juego que lo determine, previo al otorgamiento de la patente respectiva.

Asimismo, cada vez que el contribuyente pretenda explotar nuevas máquinas, deberá solicitar a la municipalidad una autorización, siguiendo el procedimiento señalado en los dos incisos anteriores.

No obstante lo anterior, se presumirá que una máquina es de azar, y por tanto, la municipalidad deberá rechazar de plano la respectiva solicitud, cuando la máquina que se pretenda explotar esté compuesta por un modelo de programa de juego inscrito en el Registro de Homologación de la Superintendencia de Casinos de Juego, y entregue como premio dinero, tarjetas, vales, tickets o cualquier otro bien canjeable ante el operador o un tercero por dinero.

Artículo 2°: El contribuyente al que se le hubiere otorgado una patente municipal para la explotación de una o más máquinas que no sean de azar, no podrá alterar la forma de explotación de las mismas, haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar, o incluir nuevas máquinas, sin que ello sea aprobado por el municipio de la forma indicada en el artículo anterior.

El municipio deberá fiscalizar el cumplimiento de la condición señalada en el inciso anterior, y cancelar la patente de quien la incumpliere, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, además de las sanciones administrativas y penales que correspondieren.

Artículo 3°: En caso de que un municipio tome conocimiento de la explotación de alguna máquina de azar, definida en virtud de lo dispuesto en la letra n) del artículo 3° de la de la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, por parte de una persona natural o jurídica, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5° de dicha ley, deberá entregar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público, y a la Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que, en el marco de su competencia, le correspondan.

Artículo 4°: La Superintendencia de Casinos de Juego tendrá competencia para determinar si una máquina es de aquellas definidas en la letra n) del artículo 3° de la ley N° 19.995, que establece las

bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Artículo 5°: Para efectos de determinar lo señalado en el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud, los antecedentes que permitan individualizar la respectiva máquina.

Junto a ellos, el interesado podrá acompañar diagramas, gráficas de diseño, detalles o especificaciones técnicas, estudios, fotografías u otros antecedentes certificados que le permitan respaldar su solicitud.

Una vez recibida la solicitud, dentro del plazo de 20 días, la Superintendencia de Casinos de Juego podrá resolverla, formular observaciones, cuando sea necesario aclarar el sentido y alcance de algún antecedente relacionado con el implemento de juego, o requerir antecedentes adicionales.

El interesado dispondrá de un plazo de 30 días para responder de las observaciones, o acompañar los antecedentes requeridos por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Vencido este plazo, dentro de los 20 días siguientes, la Superintendencia de Casinos de Juego deberá resolver la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los antecedentes acompañados por el interesado, a juicio de la Superintendencia de Casinos de Juego, no fueren suficientes para determinar si una máquina es o no de azar, podrá solicitarle, a costa del interesado, un informe de un laboratorio acreditado por ella. En este caso, el plazo señalado en el inciso anterior, se suspenderá por 120 días.

La resolución definitiva de la solicitud podrá ser objeto de los recursos establecidos en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, cuando correspondan.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda establecerá el procedimiento de tramitación de este pronunciamiento, en lo no señalado en la presente ley, y determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir los laboratorios para ser acreditados por la Superintendencia de Casinos de Juego, así como el procedimiento establecido para ello.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, las solicitudes de prounciamiento hechas a la Superintendencia de Casinos, por el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, para

manifestarse respecto de si una máquina de juego es o no una máquina de azar, se regirán por las normas procesales que correspondan.

Artículos transitorios

Artículo Primero: La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo: Para efectos de la aplicación del inciso sexto del artículo 5° de la ley que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego, contenida en el artículo cuarto de la presente ley, mientras no existan laboratorios acreditados para realizar los informes o estudios señalados en dicha norma, la Superintendencia de Casinos de Juego indicará a los laboratorios que cuenten con las competencias señaladas para ello.

Artículo Tercero: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley, las municipalidades deberán enviar a la Superintendencia de Casinos de Juego y al Ministerio Público, el listado de patentes relacionadas con la explotación de máquinas o sistemas electrónicos de juego.

Artículo Cuarto: Dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Hacienda deberá dictar los reglamentos señalados en ella.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 de octubre, 12 de noviembre, 10 y 17 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2019 .

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE MÁQUINAS DE JUEGO FUERA DEL ÁMBITO DE LA LEY DE CASINOS.

(BOLETINES N°S 10.811-06, 11.892- 07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 Y 9.068-06, REFUNDIDOS.)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer un marco regulatorio para las máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de Casinos.

II. ACUERDOS: aprobado en general **(3x0).**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El inciso segundo del artículo 2°, y el artículo 3°, ambos contenidos en el artículo cuarto del proyecto de ley, y la norma del artículo segundo transitorio, son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y con el artículo 66 inciso segundo, de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Boletín N° 10.811-06, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro; Boletín N° 11.892-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Van Rysselberghe, y señor Kast; Boletín N° 12.028-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea; Boletín N° 12.029-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea; Boletín N° 12.030-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea; Boletín N° 12.119-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena y señor Prohens; Boletín N° 12.179-06, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que hace efectiva la prohibición de operar juegos de azar fuera de los casos permitidos por la ley; Boletín N° 12.194-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi; Boletín N° 9.068-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Cantero, García y Tuma.

VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** Boletín N° 10.811-06, 2 de agosto de 2016; Boletín N° 9.068-06, 14 de agosto de 2013; Boletín N° 11.892-06, 10 de julio de 2018; Boletines N° 12.028-06,12.029-06 y 12.030-06, 21 de agosto de 2018; Boletín N° 12.119-06, 23 de septiembre de 2018; Boletín N° 12.179-06, 23 de octubre de 2018 y Boletín N° 12.194-06, 24 de octubre de 2018.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** nuevo primer informe, en general.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. 3.- Ley N° 20.856, que introduce modificaciones la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 5.- Código Penal. 6.- Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero.

Valparaíso, a 15 de enero de 2019.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión